
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.

Tercera interesada: Adriana Martínez Cruz.

“En los autos del Juicio de Amparo 612/2023-IV, promovido por el quejoso Noé Díaz Delgado, contra actos de Magistrados que integran el Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal con residencia en Ecatepec, en el Estado de México y otras autoridades, al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el numeral 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, así como 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la misma, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito, por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciéndole de su conocimiento que en la secretaría del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con el término de treinta días hábiles, contado a partir de la última publicación de este edicto, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos.”

Para su publicación en el periódico de mayor circulación y en el diario oficial de la federación, por tres veces de siete en siete días.

Atentamente
 Naucalpan de Juárez, Estado de México; dos de enero de dos mil veinticinco.
 Secretario
Licenciada René Elguera Rosas
 Rúbrica.

(R.- 562185)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

Juicio de amparo: D.P. 868/2023

Quejoso: Gerardo Reyes Pérez.

Tercera interesada: Dolores Ariatna Montes de Oca Galicia.

Se hace de su conocimiento que Gerardo Reyes Pérez, promovió amparo directo contra la resolución de veintiséis de octubre de dos mil veinte, dictada en el toca 209/2020, por el Tercer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; y en virtud de que no fue posible emplazar a la tercera interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a la tercera interesada Dolores Ariatna Montes de Oca Galicia, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente
 Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
 con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
Lic. Hilda Esther Castro Castañeda
 Rúbrica.

(R.- 562194)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Pue.
EDICTO.

PROMUEVE: Nicolás Raymundo Torres Chávez y Arcadio Nabor García, por su propio derecho.
 TERCERA OTT MEXICO INDUSTRIES S.A. DE C.V.

OTT MEXICO INDUSTRIES S.A. DE C.V. a través de quien legalmente la represente. En el juicio de amparo 1242/2024, el cinco de julio de dos mil veinticuatro, se admitió la demanda promovida por los antes citados, contra actos de la Junta Especial Número Seis de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado.

El veinte de enero de dos mil veinticinco, se ordenó emplazar a la moral citada a través de quien legalmente la represente, por edictos, debiéndose publicar tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en algún periódico de circulación nacional.

Deberá presentarse a deducir sus derechos en el término de treinta días siguientes a la última publicación señalando domicilio para notificaciones personales, apercibida de que de no hacerlo, las subsecuentes, incluso personales se harán por lista, debiendo fijar en el lugar de avisos del Juzgado copia íntegra del auto aludido. Quedan trasladados a disposición en la Secretaría.

San Andrés Cholula, Pue, 11 de febrero de 2025.
 Secretaria
Alma Edith Martínez González
 Rúbrica.

(R.- 561529)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León
“EDICTO”

“Desarrollos Administrativos BER, Sociedad Anónima de Capital Variable”

Juicio de amparo 719/2024, promovido por Marcela Adriana Calvo Caballero, expediente 11442/i/03/2020, con fundamento, artículos 239 fracción I al 247, del Acuerdo General del Consejo del Consejo de la Judicatura Federal y en términos del artículo 27, fracción III, inciso c), deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, y en el periódico “El Norte”, haciéndole saber, que deberá presentarse personalmente, ante este Tribunal Federal, dentro del término de TREINTA DÍAS, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones.

Monterrey, Nuevo León a 25 de febrero de 2025.
 Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia
 de Trabajo del Cuarto Circuito, Monterrey Nuevo León
Lic. Erick Guadalupe González Solís
 Rúbrica.

(R.- 562060)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado
Xalapa-Equez., Veracruz
EDICTO

María Carreón Vallejo y José de Jesús Alfonso Amezcua Carreón, les hago saber que en este órgano jurisdiccional, se encuentra radicado el juicio de amparo 925/2023/IV-B, promovido por Gloria Ladrón de Guevara Domínguez, en el que se les reconoció el carácter de terceros interesados y, como se desconoce su domicilio actual, por auto de doce de febrero de dos mil veinticinco, se ordenó emplazarlos por edictos que deberán de publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excelsior, así como en los estrados de este Juzgado, haciéndoles saber que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia de la demanda de amparo; que tienen expedito su derecho para comparecer a este órgano jurisdiccional a deducir sus derechos, dentro de un término de treinta días hábiles, contado a partir del siguiente al de la última publicación; si pasado este término, no comparecen por sí, por

apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio, practicándoles las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista de acuerdos que se fija en los estrados de este juzgado; de igual forma, se hace de su conocimiento que el acto reclamado es todo lo actuado en el juicio ejecutivo mercantil 1105/1993/I, del índice del Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Distrito judicial de Xalapa, con sede en esta ciudad, y de manera destacada el remate, adjudicación y la orden de desalojó ya ejecutada, respecto del bien inmueble ubicado en calle Agua Santa número uno, colonia Badillo, en esta ciudad, y que para la celebración de la audiencia constitucional se encuentran señaladas las nueve horas con treinta minutos del veintinueve de abril de dos mil veinticinco.

Atentamente

Xalapa, Veracruz, 12 de febrero de 2025.

La Secretaria del Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz

Lic. Blanca Ofelia Prieto Vega

Rúbrica.

(R.- 561542)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado
Morelia, Michoacán
EDICTO.

Juicio de amparo: 1322/2023.

Parte quejosa: Patricia Ruiz Cornejo, contra actos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, con residencia en esta ciudad, dentro del juicio agrario 36/2012.

EMPLAZAMIENTO.

TERCERO INTERESADO: Horacio Ruiz Cornejo.

Donde se le tuvo como tercero interesado, y como se desconoce su domicilio actual, se ordenó emplazarlo por edictos, que deberá publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 239 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura y en los diversos 27 fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia de la demanda de amparo, y se le hace saber que deberá presentarse ante este juzgado, dentro del término de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no comparecer, las siguientes notificaciones se harán por lista.

Morelia, Michoacán, veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco.

La Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Michoacán

Lic. Alejandra Zarai Canché Chan

Rúbrica.

(R.- 562062)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana
EDICTO

Primera notificación a juicio a los terceros interesados Humberto Anastasio Pantaleón, Alfonso Francisco López Galicia, José Rodrigo Silva Avendaño, Julián Sánchez Sosa y Taurino García Bautista.

En el Juicio de Amparo 895/2023-II, promovido por Cliserio Guillen Reyes, contra actos del Juez Tercero de lo Penal de Primera Instancia, en esta ciudad, se ordenó la primera notificación a juicio de Humberto Anastasio Pantaleón, Alfonso Francisco López Galicia, José Rodrigo Silva Avendaño, Julián Sánchez Sosa y Taurino García Bautista, por EDICTOS, haciéndoles saber que deberán apersonarse en el presente juicio de amparo, con el carácter de tercero interesados dentro de los treinta días siguientes, contados a partir de la última publicación, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; si pasado dicho plazo no lo hicieron, las ulteriores notificaciones de este juicio les surtirán efectos por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado. Hágaseles saber que en la Secretaría de este Juzgado quedarán a su disposición, copia de la demanda de amparo que dio origen a este juicio.

Tijuana, Baja California, 26 de febrero de 2025.

Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana

Guillermo Román Cortés Becerra

Rúbrica.

(R.- 562065)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León
EDICTO

Terceros interesados: Noé Salinas Valdez, María Adriana Fidalgo Flores de Salinas.

En el amparo directo 554/2024 se dictó el auto de 21 de noviembre de 2024, en el que de acuerdo al artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, se ordenó emplazar la demanda de amparo a los terceros interesados Noé Salinas Valdez y María Adriana Fidalgo Flores de Salinas, por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Norte", para que dentro del término de 30 días hábiles siguientes a la última publicación se apersonen y hagan valer sus derechos conforme al numeral 181 de esa ley; hágaseles saber que la demanda la promueve José Antonio Sainz de Rosas García contra la sentencia de 14 de junio de 2024, dictada por la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado en el toca 46/2024, en el cual se señalaron como artículos violados el 14 y 16 constitucionales. La copia de la demanda está disponible en la Secretaría de Acuerdos.

Monterrey, Nuevo León 17 de febrero de 2025.
 El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado Civil del Cuarto Circuito
Lic. Celso Escalante Córdova
 Rúbrica.

(R.- 562068)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 9o. de Distrito
Cd. Juárez, Chih.
EDICTO

Tercero interesada:

Carlos Bermúdez

Le hago saber que Jesús Joel Pérez Moncada, promovió ante este juzgado el juicio de amparo 616/2024-3, contra actos del Tribunal Laboral del Distrito Judicial Bravos, en Ciudad Juárez y otra autoridad, asistiéndole el carácter de tercero interesado. Por ignorarse su domicilio, por auto de veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, se ordena emplazarlo por EDICTOS que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en el país, debiendo presentarse en este juzgado en Avenida Tecnológico 1670, planta baja, colonia Fuentes del Valle, Ciudad Juárez, Chihuahua, C.P. 32500, a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días, a partir del siguiente al de la última publicación, de no lo hacerlo así, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fijará en los estrados de este juzgado. Esto, con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. En Ciudad Juárez, Chihuahua, veinticinco de febrero de dos mil veinticinco.

Juez Noveno de Distrito en el Estado de Chihuahua
Licenciado José Armando Zozaya Solórzano
 Rúbrica.

(R.- 562072)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 939/2024-IV, del índice de este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua, promovido por Francisco Javier Salmoran Santiago, contra los actos de la Jueza Décimo Civil por Audiencias y Actuarios y Ministros Ejecutores, adscritos a los Juzgados Civiles Familiares, ambos con residencia en esta ciudad, el veinte de enero de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar a la tercera interesada **Firma Legal GP, Sociedad Civil**, mediante edictos, con apoyo en el artículo el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, y al efecto se le hace saber una síntesis de la demanda de amparo: "[...] III. AUTORIDADES RESPONSABLES.- Como ordenadora la Jueza Décimo Civil por Audiencia, actuando dentro del expediente 120/24-i de su índice, como ejecutora Actuarios y Ministros Ejecutores, adscritos a los Juzgados Civiles y Familiares, quienes tienen su residencia oficial en el Eje Vial Juan Gabriel y Calle Aserraderos, en ésta Ciudad. IV. ACTO RECLAMADO. La diligencia de embargo llevada a cabo el dieciséis

de agosto de dos mil veinticuatro, dentro del expediente número 120/24-I y protocolización del mismo. V DERECHOS HUMANOS VIOLENTADOS.- Los reconocidos y garantizados por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [...]". Se hace saber a Firma Legal GP, Sociedad Civil que la audiencia constitucional está fijada para las diez horas con cuarenta minutos del dieciocho de febrero de dos mil veinticinco. Además, que la copia simple de la demanda de amparo queda a su disposición en la secretaría de este juzgado, y que cuenta con treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, para acudir ante este juzgado a señalar domicilio para recibir notificaciones y hacer valer sus derechos, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le practicarán por medio de la lista de acuerdos.

Ciudad Juárez, Chihuahua, 6 de febrero de 2025.
Juez Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua
Lic. José Erasmo Barraza Grado
Rúbrica.

(R.- 562077)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León
EDICTO.

Emplazar a: Juan Antonio González Villareal.

En el amparo indirecto 1082/2021-2B, promovido por Sindi Elizabeth Núñez Rodea, por propio derecho y en representación de las menores F. e I. ambas de apellidos G.N., se les señaló como tercero interesado, desconociéndose su domicilio; en cumplimiento al auto de 09 de noviembre de 2023, conforme el artículo 27, fracción III, inciso c, se le emplaza por medio de edictos; el acto reclamado la resolución de veintiséis de Julio dos mil veintiuno, dictado en el expediente judicial 685/2019, del índice del Juez Mixto de Primer Instancia del Sexto Distrito Judicial, y se fijó las 10:00 del 30 Abril 2025, para la audiencia constitucional; cuenta con 30 días naturales, a partir de la última publicación, para que comparezca, a hacer valer sus derechos

Monterrey, Nuevo León, a veintisiete de febrero de dos mil veinticinco.

La Secretario
Lic. Yesenia Elizabeth Urbina Luna
Rúbrica.

(R.- 562073)

Estados Unidos Mexicanos
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California,
con sede en Mexicali
EDICTO:

Con fundamento en el artículo 82, fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, se cita a quien corresponda en relación a la carpeta de investigación FED/BC/MXLI/0002701/2024, para que comparezca con identificación oficial ante este Centro de Justicia Penal Federal, con domicilio ubicado en Calzada de los Presidentes sin número, esquina puente Quintana Roo, polígonos 8-3 fracción norte porción 2 y 8-3 fracción central, en esta ciudad, (Calzada de los Presidentes, número 1251, colonia Río Nuevo, código postal 21120), a las ONCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO; pues en la impugnación a las determinaciones del ministerio público 14/2024 de este índice, se programó el desahogo de la audiencia solicitada por la parte ofendida.

Mexicali, Baja California, 25 de febrero de 2025.

Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California con sede en Mexicali
Freddy Soto González
Rúbrica.

(R.- 562085)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
“EDICTOS”

En los autos del juicio de amparo directo civil **D.C. 470/2024-II**, promovido por José Cerrillo Chowell, **contra el acto de la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, consistente en la sentencia de quince de mayo de dos mil veinticuatro, dictada en el toca 692/2023/5, deducido del tercería excluyente de dominio, expediente 844/2022, del índice del Juzgado Vigésimo Octavo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, promovido por BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, en contra de Kenji Murayama Limón; por auto de trece de febrero de dos mil veinticinco, **se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado** Kenji Murayama Limón, haciéndole saber que se puede apersonar dentro del término de **treinta días**.

Ciudad de México, a cinco de marzo de dos mil veinticinco.

El Secretario de Acuerdos del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. Baltazar Gudiño Morales

Rúbrica.

(R.- 562136)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número **249/2024-II**, promovido por **FAUSTO SHAILON MARÍN GUTIÉRREZ**, contra el acto del **Juez Tercero de Ejecución de Sanciones Penales en la Ciudad de México**, se ordenó emplazar por edictos a la **tercera interesada de identidad reservada de iniciales V.E.C.**, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y se les concede un término de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente

Ciudad de México, a 27 de diciembre de 2024.

Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México

Alberto Becerril Fuentes

Rúbrica.

(R.- 562184)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Pue.
EDICTO

Hago de su conocimiento que en el juicio de amparo directo D-499/2024, del índice de este tribunal, con residencia en avenida Osa Menor 82, piso 3, ala norte, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlxícáyotl, San Andrés Cholula, Puebla, C.P. 72810, por auto de veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, se ordenó emplazar a la parte tercera interesada SALVADOR ZAMUDIO PARTIDA **POR SÍ Y EN REPRESENTACIÓN DE** MARÍA HERLINDA RUIZ DE LA PEÑA o MARÍA HERLINDA RUIZ DE LA PEÑA DE ZAMUDIO en el juicio de amparo directo D-499/2024 del índice de este tribunal, promovido por RAFAELA MÉNDEZ AVENDAÑO a través de su apoderado JORGE MAX FRANKENBERGER MÉNDEZ, contra la resolución dictada el trece de mayo de dos mil veinticuatro, en el toca 221/2023, del índice de la **Segunda**

Sala en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, que confirmó la sentencia definitiva de nueve de febrero de dos mil veintitrés, emitida por el **Juez Cuarto Especializado en Materia Civil del Distrito Judicial de Puebla**, en el expediente 635/2016, relativo a un **juicio ordinario civil de nulidad de contrato de compraventa en escritura pública**, por medio de **edictos**, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, a fin de que comparezcan a defender lo que a sus derechos correspondan, en términos del artículo 181 de la Ley de Amparo, dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación; quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del tribunal, copia de la demanda de amparo.

San Andrés Cholula, Puebla, cuatro de marzo de dos mil veinticinco.
El Secretario de Acuerdos
Lic. Marcos Antonio Arriaga Eugenio
Rúbrica.

(R.- 562140)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO.

Por auto de tres de diciembre de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar a los terceros interesados Juajua Administración, Sociedad Anónima de Capital Variable; Pedroche y Asociados, Sociedad Civil, mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezcan a este Juzgado dentro del término de treinta días a partir del siguiente al de la última publicación; quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo relativa al juicio de amparo 1308/2024, promovido por Edgar Alfredo Ramírez Reyes, apoderado legal de la parte quejosa Jesús Martínez Juárez, contra actos de la Junta Especial "A" (antes Especial Número Dos) de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México y su Presidente; se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, sin ulterior acuerdo, se le harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional, conforme al artículo 26 de la Ley de Amparo.

Atentamente
Ciudad de México, a 03 de diciembre de 2024.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
Andsony Salas Reyes
Rúbrica.

(R.- 562206)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
Principal 2610/2024-IX
EDICTO

En los autos del juicio de amparo **2610/2024-IX** promovido por **DIDI MOBILITY MEXICO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y DIDI TECHNOLOGY SERVICES MEXICO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en contra del ilegal emplazamiento al juicio laboral 944/2022, radicado ante la **JUNTA ESPECIAL "A" ANTES NÚMERO UNO DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado **Alan Ricardo Mendoza García**, y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente
Ciudad de México, a 10 de marzo de 2025.
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
Lic. Francisco Martínez Valdivieso
Rúbrica.

(R.- 562217)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO.

Por auto de veinticuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar a la moral tercera interesada Delfra Maquinados Industriales sociedad anónima de capital variable, mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a este Juzgado dentro del término de treinta días a partir del siguiente al de la última publicación; quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo relativa al juicio de amparo 1882/2024, promovido por Enrique Sánchez Delgado, contra actos de la Junta Especial Número Diez de la Federal de Conciliación y Arbitraje y Presidente; se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, sin ulterior acuerdo, se le harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional, conforme al artículo 26 de la Ley de Amparo.

Atentamente
Ciudad de México, a veinticuatro de diciembre de dos mil veinticuatro.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
Valeria Muñoz Ochoa
Rúbrica.

(R.- 562323)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
EDICTO.

"En el juicio de amparo 785/2024-V-B, promovido por Lucía Guadalupe Carrillo Ortiz, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado Ángel Enrique Hernández García, quien debe presentarse dentro de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibido que de no hacerlo, por si o por representante legal, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndosele las subsecuentes notificaciones por lista que se fije en los estrados de este Juzgado. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, la copia de la demanda de amparo".

Zapopan, Jalisco a 26 de febrero de 2025.
La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Leticia Romo Vargas
Rúbrica.

(R.- 562325)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.
Tercero interesado: Fernando Jiménez Díaz
"En los autos del Juicio de Amparo 91/2024-IV, promovido por el quejoso Anzoni Eduardo Martínez Aburto, contra actos de la Junta Especial Número Siete de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán Texcoco, con residencia en Ecatepec de Morelos, Estado de México y otra autoridad, al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el numeral 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, así como 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la misma, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito, por edictos, que se publicarán por tres veces, de

siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciéndole de su conocimiento que en la secretaría del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con el término de treinta días hábiles, contado a partir de la última publicación de este edicto, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos.”

Para su publicación en el periódico de mayor circulación y en el diario oficial de la federación, por tres veces de siete en siete días.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Estado de México; cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro.

Secretario

Licenciada René Elguera Rosas

Rúbrica.

(R.- 562203)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
“EDICTOS”

En los autos del juicio de amparo directo civil **D.C. 658/2024-II**, promovido por Unión de Vecinos Tercera Cerrada de Chimalpopoca No. 17, Asociación Civil, **contra el acto de la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, consistente en la sentencia de nueve de agosto de dos mil veinticuatro, dictada en el toca 753/2023/1, deducido del juicio ordinario civil, expediente 678/2021, del índice del Juzgado Primero Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, promovido por Unión de Vecinos Tercera Cerrada de Chimalpopoca No. 17, Asociación Civil, en contra de Compañía Inmobiliaria Inter-Americana, Sociedad Anónima; por auto de catorce de febrero de dos mil veinticinco, **se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada** Compañía Inmobiliaria Inter-Americana, Sociedad Anónima, haciéndole saber que se puede apersonar dentro del término de **treinta días**.

Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil veinticinco.

El Secretario de Acuerdos del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. Baltazar Gudiño Morales

Rúbrica.

(R.- 562331)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO

ANA GABRIELA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, tercera interesada, EN EL LUGAR EN QUE SE ENCUENTRE

En el juicio de amparo 1421/2023, promovido por Daniel López López, contra actos del Juez de Control y Tribunal de Enjuiciamiento de la Región Dos de los Distritos Judiciales de San Cristóbal y Bochil, con sede en San Cristóbal de las Casas, Chiapas, radicado este Juzgado, se dictó acuerdo en esta data, que ordenó emplazarla a juicio por edictos, por desconocer su domicilio, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, en términos de los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días hábiles contado a partir de la última publicación, por si o apoderado, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones surtirán efectos por medio de lista en estrados de este Juzgado. Queda a su disposición la demanda de que se trata; asimismo, se informa que la audiencia constitucional se llevará a cabo a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, misma que será diferida a efecto de respetar la publicación de los edictos, así como el plazo concedido a fin de que se pueda a personar a juicio.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro.

Secretario del Juzgado

Jorge Fernando García Barragán

Rúbrica.

(R.- 562524)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

Ángel Barrios Ochoa, tercero interesado. En el juicio de amparo indirecto 1292/2024, promovido por Lucía María Herrera Gutiérrez, contra el acto del Primera Sala Regional Colegiada en Materia Civil, Zona 01, Tuxtla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas y otra autoridad, en el que reclama la resolución de 20/02/2024, dictada en el toca civil 32-B-1C01/2024, se ordenó emplazar a juicio con el carácter de tercero interesado a Ángel Barrios Ochoa. Hágase del conocimiento del tercero interesado, que dentro del término de 30 días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, deberá comparecer ante este Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado, situado en Boulevard Ángel Albino Corzo número 2641, edificio "C", segundo piso, del Palacio de Justicia Federal, colonia Las Palmas, de esta ciudad; en horario de 9:30 a 14:30 horas, a recoger el traslado respectivo, pudiendo comparecer a juicio si a sus intereses conviene, autorizar persona que lo represente y señalar domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones; apercibido que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones a través de los estrados de este Juzgado. Asimismo, hágase de su conocimiento que se señalaron las 10:28 horas del 12 de marzo de 2025, para la celebración de la audiencia constitucional.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 26/02/2025.
 Secretario de Juzgado
Lic. Luis Rubén Armengol de Salazar
 Rúbrica.

(R.- 562526)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Aguascalientes
EDICTO

Se hace del conocimiento del público en general lo siguiente:

En Aguascalientes, Aguascalientes, cinco de marzo de dos mil veinticinco, en el juicio de amparo indirecto 953/2024-VIII, promovido por Cinthia Guadalupe Proa Torres, por este conducto se ordena el emplazamiento del tercero interesado Daniel Barrientos Romo, haciéndole saber la radicación en el Juzgado Cuarto de Distrito, del juicio de amparo 953/2024-VIII, promovido por Cinthia Guadalupe Proa Torres contra actos de la Sala Unitaria Especializada en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y en Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; de igual forma, se le hace saber que debe presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibido de que transcurrido dicho plazo sin comparecer, se le harán las posteriores notificaciones por lista. Así lo acordó y firmó Iván Ojeda Romo, Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Aguascalientes, asistido de la Secretaria María Soledad Torres Muguero, quien dio fe. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación por tres ocasiones, de siete en siete días.

Aguascalientes, Aguascalientes, 05 de marzo de 2025.
 Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
Lic. María Soledad Torres Muguero
 Rúbrica.

(R.- 562527)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco,
con sede en Zapopan
EDICTO:

Mediante auto dictado el veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, el Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, admitió la demanda de garantías promovida por **Fritz Maximilian Muller Robles**, contra actos del **Juez Décimo Tercero de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco**; misma que se retornó a este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco y el ocho de noviembre de dos mil veinticuatro se convalidó todo lo actuado, se registró con el número **806/2024**; **actos reclamados: emplazamiento y todo lo actuado en el juicio de origen 454/2022, del índice del juzgado Décimo Tercero de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, desde el citatorio y emplazamiento al quejoso**, asimismo, se señaló como tercero interesado a **Erika Elizabeth Quiñones Estrada**, ordenando emplazarla, sin lograrlo, posteriormente, previos diferimientos, se fijaron las **diez horas con cuarenta y siete minutos del dieciocho de febrero de dos mil veinticinco** para la celebración de la audiencia constitucional; por consiguiente, por edictos se le emplaza al

juicio de amparo **806/2024**, mismos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, se le hace saber la radicación del juicio y que puede comparecer a éste a defender sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente; queda en la Secretaría de este Juzgado, a su disposición, copia simple de la demanda de garantías, escrito de ampliación, autos admisorios y aquel en que se fije la última fecha de audiencia constitucional, y si pasando ese periodo no se apersona el tercero interesado de mérito, continúese el procedimiento en este juicio y efectúense las posteriores notificaciones por medio de lista; lo anterior, con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de Amparo.

Zapopan, Jalisco, 14 de febrero de 2025.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Licenciada Olympia Camarena Guerrero
Rúbrica.

(R.- 562328)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo de Distrito en el Edo. de Sinaloa
Mazatlán
EDICTO

Al tercero interesado Jorge Luis Kelly Beltrán, por sí y en su carácter de albacea de Emilia Kelly Beltrán.
El Juez Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán, ordena a usted emplazarlo como tercero interesado en el juicio de amparo 380/2024 promovido por Luis Enrique Zamudio Solís, apoderado legal de Ejido El Venadillo, Mazatlán, Sinaloa, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar, con sede en esta ciudad y otra autoridad, reclamando la aprobación del proyecto de partición y adjudicación, así como la sentencia de adjudicación pronunciada en el juicio sucesorio intestamentario 353/1982; mediante edictos, por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca en el término de treinta días, a partir del siguiente día al en que se efectúe la última publicación; notificándole que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las **nueve horas con cuarenta minutos del dieciocho de marzo de dos mil veinticinco**.

Mazatlán, Sinaloa, a veintiséis de febrero de dos mil veinticinco.
Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán
Martha Rosa Hernández Barboza
Rúbrica.

(R.- 562529)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Administración del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Aguascalientes
EDICTO

“Se hace del conocimiento a las personas que acrediten tener derechos sobre los bienes que a continuación se describen, que tienen la obligación de comparecer a las instalaciones del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Aguascalientes, ubicadas en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, número 2311, fracción 2, predio rústico “El Ranchito”, camino a Calvillo, kilómetro cinco, en esta ciudad capital, con treinta minutos de anticipación a la audiencia programada dentro de la declaratoria de abandono 8/2024, señalada para las catorce horas del veintiuno de abril de dos mil veinticinco. Bien: VEHÍCULO MARCA FORD, MODELO F-150, TIPO PICK UP, DOBLE CABINA, COLOR NEGRO, AÑO 2010, CON NÚMERO DE SERIE 1FTFW1CV6AKB45569, CON PLACA DE CIRCULACIÓN JFN7482, PAIS DE ORIGEN ESTADOS UNIDOS DE AMERICA”.

Aguascalientes, Aguascalientes, 20 de febrero de 2025.
Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Aguascalientes
Marco Antonio Rivera Espinosa
Rúbrica.

(R.- 562560)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco,
con residencia en Zapopan
M6-S
Juicio de Amparo 896/2024
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 896/2024, promovido por Karina López García, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por este medio a la tercera interesada María Lourdes Flores García, quien debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibidos que de no hacerlo, por sí por su apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en Secretaría de este Juzgado, la copia de la demanda de amparo.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Atentamente
 Zapopan, Jalisco, 12 de marzo de 2025.
 El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Lic. Benjamín Alejandro Cortes Rodríguez
 Rúbrica.

(R.- 562680)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan
EDICTO.

TERCEROS INTERESADOS: JOSÉ JAVIER PIÑA PALESTINO Y JOSÉ JAVIER PIÑA VALENCIA
 Naucalpan de Juárez, Estado de México, a catorce de febrero de dos mil veinticinco.

En el juicio de amparo 1471/2023-VII, promovido por José Francisco Amador García, contra actos del Agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia para las Mujeres de Cuautitlán, con sede en Cuautitlán Izcalli, Estado de México y otras autoridades, se hace del conocimiento a los terceros interesados José Javier Piña Palestino y José Javier Piña Valencia, que deberán presentarse en las instalaciones de este Juzgado federal a fin de apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados en auto de catorce de febrero de dos mil veinticinco; asimismo, deberá señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, o bien, en algún Municipio donde se ejerce jurisdicción, apercibido que de no hacerlo, sin ulterior acuerdo las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista, quedando a su disposición en la actuario de este juzgado copias simples de la demanda de amparo y escrito de aclaración de demanda.

Atentamente
 El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México
Jesús Facio Rodríguez
 Rúbrica.

(R.- 562747)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del juicio de amparo número **1279/2024-IV**, promovido por EDMUNDO CASTREJÓN BLANDO Y MARÍA GUADALUPE CASTREJÓN BLANDO, contra actos del **JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PROCESO ESCRITO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**: en el que se señala como parte tercera interesada a MARÍA FÉLIX BEJERO RUIZ, Actos reclamados: la falta de emplazamiento y todo lo actuado dentro del juicio sucesorio intestamentario 1834/2023, de la estadística del **JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PROCESO ESCRITO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA**

CIUDAD DE MÉXICO. Al desconocerse el domicilio actual de la tercera interesada MARÍA FÉLIX BEJERO RUIZ, previo agotamiento de la investigación correspondiente con fundamento en la fracción III, inciso b) del artículo 27 de la Ley de Amparo, en auto de veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, se ordenó su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, y se hace de su conocimiento que en la secretaría **IV** de trámite de amparo de este juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo a efecto de que en un término de treinta días contados a partir de la última publicación de tales edictos, ocurra al juzgado hacer valer sus derechos.

Atentamente
Ciudad de México, a seis de marzo de dos mil veinticinco
El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Hugo Iván Fuentes Fernández
Rúbrica.

(R.- 562348)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito,
con residencia en Toluca, Estado de México
EDICTO.

Notificación a la tercera interesada Inmobiliaria Jaroma,
sociedad anónima de capital variable.

En el amparo directo 28/2025, promovido por Ana Isabel de Murga Zunzunegui y Francisco de Murga y Álvarez, por conducto de su representante José Jhonatan Morales Rubio, contra la resolución de seis de diciembre de dos mil veinticuatro, emitida en el toca 434/2024, por la Primera Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, se dictó un proveído el trece de marzo de dos mil veinticinco, en el cual se ordenó notificarle dicho auto y correrle traslado con la demanda de amparo por medio de edictos que se publiquen por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana; por consiguiente, se le hace saber que cuenta con un plazo de treinta días, a partir de la última publicación para que se apersona por conducto de quien legalmente la represente al presente juicio, en el entendido que las posteriores notificaciones se le harán por medio de lista hasta en tanto señale un domicilio dentro de la residencia de este tribunal, y se deja a su disposición copia del proveído que se le notifica y de la demanda de amparo, en la Secretaría de Acuerdos.

Toluca, Estado de México, a trece de marzo de dos mil veinticinco.
El Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
Magistrado José Antonio Rodríguez Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 562785)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Juicio de Amparo 964/2023
“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”
EDICTO

EMPLAZAMIENTO DE JOSEFINA IRMA YOLANDA BENÍTEZ Y RUBIO.

En el juicio de amparo 964/2023, del índice del juzgado al rubro citado, promovido por Susana Huerta Miranda contra actos del Juez 5° Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otra, en el cual se reclama la falta de llamamiento y por ende todo lo actuado en el incidente de actualización de pensiones alimenticias vencidas y no pagadas, derivado del juicio de divorcio incausado 832/2012 del índice del juzgado señalado como responsable, seguido por Gustavo Pichardo Arzate, en contra de Martha Gutiérrez Sánchez.

En virtud de ignorar el domicilio de la tercera interesada Martha Gutiérrez Sánchez, por auto de 02 de abril de 2024, se ordenó emplazarla por medio de edictos, por lo que se hace de su conocimiento que deberá presentarse la misma o a través de su representante legal, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibida que de no hacerlo en dicho plazo y omitir designar domicilio procesal, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal.

Ciudad de México, a dos de abril de dos mil veinticuatro.
El Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Luis Fernando Aguilar Ramírez
Rúbrica.

(R.- 562995)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
“2025, Año de la Mujer Indígena”
EDICTOS.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
 JUICIO DE AMPARO 840/2024.

EMPLAZAMIENTO AL TERCERO INTERESADO ELÍAS RODRÍGUEZ ISLAS

En el juicio de amparo 840/2024, del índice del juzgado al rubro citado, promovido por Emmanuel Benítez López, mandatario judicial de la quejosa, Obdulia Islas Santillán -su sucesión-, contra actos de la Cuarta Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en la que se reclama la resolución de trece de mayo de dos mil veinticuatro, dictada en el toca 357/2024, a través de la cual, dicho órgano jurisdiccional confirmó la resolución de dieciocho de enero anterior, emitida en el juicio -sucesorio testamentario- a bienes de Obdulia Islas Santillán, expediente 950/1994 del índice del Juzgado Segundo Familiar de esta capital.

En virtud de ignorar el domicilio del tercero interesado Elías Rodríguez Islas, por auto de fecha siete de febrero de dos mil veinticinco, se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, esto es, que entre cada una de ellas mediarán seis días hábiles para que la siguiente, se realice al séptimo día hábil; por lo que se hace de su conocimiento que deberá presentarse ante esta instancia constitucional dentro del plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última divulgación; apercibido que de no hacerlo en dicho plazo y omitir designar domicilio procesal en la jurisdicción de este juzgado, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal.

Atentamente
 Ciudad de México, siete de febrero de dos mil veinticinco.
 La Secretaria del Juzgado Décimo Primero en Materia Civil en la Ciudad de México
Saghiby Vela Gordillo
 Rúbrica.

(R.- 561459)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoquinto Circuito
en Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento a Alejandra Hernández Contreras.

EN EL AMPARO DIRECTO LABORAL 38/2021, PROMOVIDO POR MARIO ERNESTO VALENZUELA MARTÍNEZ Y OTROS, POR CONDUCTO DE SU APODERADO CRUZ ANTONIO JUÁREZ PERAZA, CONTRA EL LAUDO DE OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, DICTADO POR LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO UNO DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, CON RESIDENCIA EN ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, DENTRO DEL EXPEDIENTE LABORAL 355/2004, SE TUVO COMO TERCERA INTERESADA A ALEJANDRA HERNANDEZ CONTRERAS, Y SE RECLAMÓ:

“ACTO RECLAMADO: El laudo de Laudo dictado por la H. JUNTA ESPECIAL NÚMERO UNO DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CON RESIDENCIA EN ENSENADA, B.C., de fecha 08 de Mayo del año 2019, en los autos del proceso laboral número 355/2004, por medio del cual se absuelve a los demandados de las prestaciones reclamadas.”

Ahora, por auto de dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, se ordenó emplazar a la tercera interesada Alejandra Hernández Contreras, por medio de edictos, haciéndole saber que deberá apersonarse en el presente juicio de amparo, con el carácter de tercero interesado dentro de los treinta días siguientes, contados a partir de la última publicación, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; si pasado dicho término no lo hiciera, las ulteriores notificaciones de este juicio le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los estrados de este tribunal. Haciéndole saber que en la secretaría de este tribunal quedará a su disposición copia de la demanda de amparo que dio origen a este juicio, fijándose en los estrados de este órgano colegiado copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento.

Tijuana, Baja California, a 27 de febrero de 2025.
 Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y
 de Trabajo del Décimoquinto Circuito, con sede en Tijuana, Baja California.
Francisco Gabriel Brito Marín
 Rúbrica.

(R.- 562064)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Juicio de Amparo 524/2024
EMPLAZAMIENTO A IMPULSORA DEL PUENTE DE ABASTO,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el juicio de amparo **524/2024**, del índice del juzgado al rubro citado, promovido por **Jesús Sergio Moreno González**, apoderado de **Grupo Corvi, sociedad anónima de capital variable, Benjamín Villaseñor Costa y Francisco José Luis Villaseñor Espinosa**, contra actos de la Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia y Juez Trigésimo Civil de Proceso Escrito, ambos de la Ciudad de México, en el cual se reclama la resolución de veinte de marzo de dos mil veinticuatro, pronunciada por la citada Sala Civil en el toca 141/2024/1, emitido en el juicio ordinario mercantil expediente 1222/2023, promovido por Grupo Corvi, sociedad anónima de capital variable; Benjamín Villaseñor Costa y Francisco José Luis Villaseñor Espinosa -hoy quejosos- en contra de Logística Bosques, sociedad anónima promotora de inversión de capital variable y otras.

En razón de ignorar el domicilio de la tercera interesada, **Impulsora del Puente de Abasto, sociedad anónima de capital variable**, por auto de doce de febrero de dos mil veinticinco se ordenó emplazarla por medio de edictos, por lo que se hace de su conocimiento que deberá presentarse en el juzgado federal señalado al rubro, dentro del plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto; apercibida que de no hacerlo en dicho plazo y omitir designar domicilio procesal, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, aún las de carácter personal.

Ciudad de México, a doce de febrero de dos mil veinticinco.
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Jacqueline Mary González Meléndez
Rúbrica.

(R.- 562182)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación.

D.C. 591/2024

Se notifica a:

Inés Nava Tejeda y Emiliana Nava Tejeda.

Que en los autos del cuaderno de amparo directo 591/2024, promovido por María de la Cruz Bautista González, también conocida como Maricruz Bautista González, y/o María Cruz Bautista González y Hugo Valera Durán, también conocido como Hugo Wenceslao Valera Durán, por su propio derecho, en contra de la sentencia de veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, dictada por el Juez Décimo Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México, en los autos del juicio oral civil expediente 809/2019, se ordenó emplazar a ustedes por medio de edictos, por virtud de ignorarse su domicilio, y en su carácter de terceras interesadas, la interposición del juicio de amparo directo ante el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, a fin de que acuda ante la citada autoridad federal dentro de un término máximo de treinta días en defensa de sus intereses, y una vez que fenezca dicho término comenzará el diverso de quince días para formular alegatos y/o promover amparo adhesivo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley de Amparo, dejando a su disposición en la secretaría de acuerdos del referido tribunal las copias simples correspondientes.

Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil veinticinco.
Secretaria de Acuerdos del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. Michelle Morales Hernández
Rúbrica.

(R.- 562195)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-
 PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.-
 JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
 TERCERA INTERESADA:
 JENNIFER NOEMÍ LIQUE ACOSTA

En los autos del juicio de amparo número 780/2024 y sus acumulados 792/2024 y 798/2024-VIII, promovidos por Luis Leonardo de la Teja Della Fiore, por propio derecho, menor de edad de iniciales K.V.D.T.L, así como por María Delfina Della Fiore Salva, contra actos de la Segunda Sala y el Juez Décimo Quinto, ambos de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el que se señaló como tercera interesada a Jennifer Noemí Lique Acosta, y al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b) del artículo 27 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, y se hace de su conocimiento que en la secretaría VIII de trámite de amparo de este juzgado, queda a su disposición copia simple de las demandas de amparo a efecto de que en un término de treinta días contados a partir de la última publicación de tales edictos, ocurran al juzgado para hacer valer su derecho.

Atentamente
 Ciudad de México, a veintidós de enero de dos mil veinticinco.
 Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Velia Alexandra Campos Casas
 Rúbrica.

(R.- 562216)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Juicio de Amparo 1421/2023
EMPLAZAMIENTO A GERARDO MARTÍNEZ GALINDO, MARÍA BENITA MARTÍNEZ LLANOS,
JESSICA CABAL COLORADO Y ABEL TECALCO HERNÁNDEZ

En el juicio de amparo **1421/2023**, del índice del juzgado al rubro citado, promovido por Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, contra actos de la **Séptima Sala Civil y Juez Sexto Civil de Proceso Escrito y de Extinción de Dominio, ambos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en el cual se reclaman las resoluciones de veinte de octubre de dos mil veintitrés, pronunciadas por la sala responsable en los tocas 60/2020-05 y 60/2020-06 las cuales *-respectivamente-* confirmaron el auto emitido en audiencia de seis de julio y el auto doce de julio, ambos de dos mil veintitrés, dictados en el juicio ejecutivo mercantil expediente 931/2018 del índice del **Juzgado Sexto Civil de Proceso Escrito y de Extinción de Dominio de la Ciudad de México**, seguido por Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat - *quejoso-* en contra de **1) Don Pepe Coffee**, sociedad anónima de capital variable, **y 2) José Gorbeña Marengo**; donde figuran como acreedores **3) Virginio Martínez Colorado**, **4) Abel Tecalco Hernández**, **5) Jessica Cabal Colorado**, **6) Maximiliano Martínez Galindo**, **7) María Benita Martínez Llanos**, **8) Adriana Lara Hernández** y **9) Gerardo Martínez Galindo**.

En razón de ignorar el domicilio de los terceros interesados, Gerardo Martínez Galindo, María Benita Martínez Llanos, Jessica Cabal Colorado Y Abel Tecalco Hernández, por auto de veinte de febrero de dos mil veinticinco, se ordenó emplazarlos por medio de edictos, por lo que se hace de su conocimiento que deberán presentarse en el juzgado federal señalado al rubro, dentro del plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto; apercibidos que de no hacerlo en dicho plazo y omitir designar domicilio procesal, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, aún las de carácter personal.

Ciudad de México, a veinte de febrero de dos mil veinticinco.
 La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Jacqueline Mary González Meléndez
 Rúbrica.

(R.- 562255)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia
Administrativa en la Ciudad de México
JUCIO DE AMPARO 544/2024

Por auto de **veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro**, se ordenó emplazar mediante edictos a la tercera interesada en el juicio de amparo al rubro citado de quien solo se tienen los datos siguientes: nombre: "Irene García Mendoza"; dichos edictos deberán ser publicados por tres veces, de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación como en uno de los Periódicos de mayor circulación en la República, para que comparezca a juicio dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción, III inciso b) segundo párrafo de la Ley de Amparo en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado los autos del juicio de amparo 544/2024, promovido por María de Lourdes Valencia Olvera. Acto reclamado: la omisión de emplazamiento al juicio de nulidad TJ/III-22207/2023 de índice de la **Tercera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México**. Se le apercibe que de no comparecer, y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este juzgado, las subsecuentes notificaciones e incluso las de carácter personal se realizarán por medio de lista.

Ciudad de México, a veinticuatro de enero de dos mil veinticinco.
Secretario del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México

Oscar Caballero Cervantes
Rúbrica.

(R.- 562322)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Octavo Circuito
Saltillo, Coahuila de Zaragoza
EDICTO

Amparo Directo Penal: 975/2024

Quejoso: Héctor Abraham Ortiz Estrada

Terceros interesados: Juan Francisco Garza Chávez y María Fernanda Rivero Chacón

Se hace de su conocimiento que Héctor Abraham Ortiz Estrada, promovió amparo directo contra la sentencia de siete de agosto de dos mil veinticuatro, dictada por el Tribunal de Apelación de la Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, residente en esta ciudad, dentro del toca penal 29/2024; y como no se ha podido emplazar a juicio a la tercero interesada María Fernanda Rivero Chacón, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se ordenó su emplazamiento por edictos a costa del Consejo de la Judicatura Federal, publicándose por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación; haciéndole saber que la tercero interesada deberá presentarse en este tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; quedando apercibida que de no comparecer a este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal colegiado de circuito. Doy fe.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 04 de marzo de 2025.
Secretaria del Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo
del Octavo Circuito, con residencia en Saltillo, Coahuila de Zaragoza

Lic. Ana Gabriela Torres Adame
Rúbrica.

(R.- 562525)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

EDICTO:

María Edith Trinidad Sánchez, Marcelo Santiz Gómez, Rafael López López, Domingo Peñate López, Manuel De Jesús López Solorzano, Y Aarón Morales Alfonso (Terceros Interesados)

En el Juicio de Amparo Directo 614/2023, promovido por Ermidio Castro Rangel, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, como autoridad responsable a la Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal, Zona 01 Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad; el acto reclamado es la sentencia de veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, dictada en el toca penal 138-C-1P01/2018, en la que confirmó la sentencia condenatoria, emitida por el Juez de la causa penal 318/2023, por los delitos de motín, homicidio calificado, armas prohibidas en su modalidad de portación, resistencia de particulares, privación ilegal de la libertad, delitos cometidos contra servidores públicos y lesiones calificadas; por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarlos mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 06 de marzo de 2025.

Secretario de Acuerdos

José Alejandro González Interiano

Rúbrica.

(R.- 562528)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Gto.
Décima Sala Civil
EDICTO.

Por este publicarse por tres veces de siete en siete días en la Puerta de este Órgano Jurisdiccional, Diario Oficial de la Federación y en el Diario de mayor circulación en la República, haciéndose saber a **Jimena Montellano Bringas**, en su carácter de tercera interesada, con el que fue señalada dentro del amparo interpuesto por **Alfredo Montellano Reséndiz**, en contra de la sentencia de fecha **veintinueve** de octubre del año dos mil veinticuatro, dictada por esta Sala, dentro del toca de apelación número **530/2024**, formado con motivo de las apelaciones interpuestas por **Alfredo Montellano Reséndiz**, apoderado legal de **Aída Montellano Morales**, parte actora, y por **Pedro Estanislao Montellano Reséndiz**, los cuales combaten la resolución definitiva de fecha **doce** de octubre del año dos mil veintitrés, dictada dentro del Juicio Ordinario Civil, con número de expediente **C-651/2019**, promovido por **Alfredo Montellano Reséndiz**, continuado por **Aída Montellano Morales**, en contra de **Pedro Estanislao Montellano Reséndiz**, **Jimena Montellano Bringas**, **Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Celaya, Guanajuato**, y **Dirección General de Registro Público de la Propiedad y Notarías**, sobre nulidad de escritura pública y otras prestaciones, dándose vista a la tercera interesada **Jimena Montellano Bringas**, a efecto de comparecer a deducir sus derechos patrimoniales. Emplazándose para que comparezca ante el Honorable Tribunal Colegiado del Decimosexto Circuito en Turno de la ciudad de Guanajuato capital, a defender sus derechos, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente a la última publicación en el Diario Oficial de la Federación, si, pasado ese término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por lista, que se fijará en los Estrados del Tribunal Colegiado que toque conocer, por tanto se deja a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de esta Décima Sala Civil, copia de la demanda de amparo.

Guanajuato, Guanajuato, a veintiocho de febrero del año dos mil veinticinco.

Secretario de Acuerdos de la Décima Sala Civil

Licenciado Ricardo Ruíz Rico

Rúbrica.

(R.- 562598)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
EDICTO

En el juicio de amparo directo D.C. 745/2024, promovido por Banco Mercantil del Norte, sociedad anónima, institución de banca múltiple, grupo financiero Banorte, división fiduciaria, causahabiente por fusión de Banco Interacciones, sociedad anónima, institución de banca múltiple, grupo financiero Interacciones, división fiduciaria, contra la sentencia de doce de agosto de dos mil veinticuatro, dictada por la Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el toca 818/2023/2, se dictó un auto que en síntesis ordena:

“Ciudad de México, trece de febrero de dos mil veinticinco.

(...)

Con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, se declaran agotadas las diligencias de investigación y se ordena emplazar por medio de edictos a la parte tercera interesada Promotora Acu, sociedad anónima de capital variable, a costa de la parte quejosa, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación (...)

(...)

Finalmente, en los edictos que se elaboren para emplazar a la parte tercera interesada Promotora Acu, sociedad anónima de capital variable, hágasele saber que deberá acudir al juicio en un plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la última publicación, una vez hecho lo anterior o transcurrido ese plazo, contará con el término de quince días para formular alegatos o presentar amparo adhesivo, ante este Tribunal Colegiado, lo anterior con fundamento en los artículos 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 181 de la Ley de Amparo.

(...)”

La Secretaria del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Yazmín Giselle Osorio Lecona
 Rúbrica.

(R.- 562640)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo indirecto **226/2024-I**, del índice del **Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, promovido por Banco Inbursa, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa, por conducto de su apoderado Edgar Noé Olivarez Pineda, contra actos del **Juzgado Trigésimo Tercero de lo Civil de Proceso Escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en el que reclama la resolución de **trece de febrero de dos mil veinticuatro**, dictada por el **Juzgado citado**, en el juicio especial hipotecario **946/2018**, promovido por la hoy quejosa, en el que resolvió el recurso de revocación interpuesto en contra de la diversa interlocutoria de doce de diciembre de dos mil veintitrés, en la que no se aprobó el remate en tercera almoneda; y ante la imposibilidad de llamar a los **terceros interesados** Confecciones Unilusa, Sociedad Anónima de Capital Variable, Miryam Luna Juárez, Arturo Luna Juárez, Miguel Luna Juárez, Arturo Luna Zermeño y Ana María Juárez Suárez, se ordenó su emplazamiento por medio de **EDICTOS**, los que deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de circulación nacional por **tres veces, de siete en siete días**, apercibiéndolos que tienen el plazo de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación, para comparecer a este juicio, quedando a su disposición en el local de este juzgado copia de la demanda de amparo, auto admisorio, además del acuerdo de doce de febrero de este año, en el que se ordenó su emplazamiento por edictos; también que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este órgano federal o de no comparecer, al omiso las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de **lista**.

Ciudad de México, 12 de febrero de 2025.

El Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Axel Hernández Díaz

Rúbrica.

(R.- 562681)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina No. 2,
acceso 11, nivel plaza, Col. Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, 15960
Amparo Indirecto 1246/2022
EDICTO

TERCERO INTERESADO: MARÍA LUCILA HARO ROBLES.

En los autos del juicio de amparo indirecto **1246/2022-I**, formado con motivo de la demanda promovida por *María Agustina Solís Muñoz*, se advierte que por auto de veinticinco de enero de dos mil veintitrés, se admitió a trámite y se señaló en su calidad de tercera extraña a juicio señala como acto reclamado, la orden del Juez Trigésimo Segundo Civil de la Ciudad de México, dictada en los autos del juicio ejecutivo mercantil **674/2012**, seguido por **Oscar Rocendo Villacetín Martínez**, en contra de **José Oscar Gutiérrez Arvizu**, esposo de la aquí quejosa, de ejecutar un cambio de propietario del bien inmueble que defiende, ubicado en el lote de terreno 3, de la manzana 7, polígono 28, resultante de la lotificación del predio conocido como "El Pueblo de la Candelaria", ubicado en los límites de la delegación Coyoacán, en México, Distrito Federal, pues derivado de su matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal, debería existir un litisconsorcio pasivo necesario, en el procedimiento de origen, y por ende la orden de adjudicación por remate y todas sus consecuencias; asimismo, el siete de febrero de dos mil veinticinco se ordenó que a la tercero interesado *María Lucila Haro Robles*, se emplazara por medio de edictos al tercero interesado referido, que se tienen que publicar por **tres veces** de siete en siete días, requiriéndoles para que se presenten ante este juzgado dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la publicación, ya que de no hacerlo, se les harán las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista, en los estrados de este juzgado; asimismo, hágase del conocimiento de dicho tercero interesado que queda a su disposición en este Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio.

Ciudad de México, a siete de febrero de dos mil veinticinco.
Secretaría del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Carmen Patricia Chávez Acosta
Rúbrica.

(R.- 562710)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Pral. 938/2024
EDICTO.

Armando González González.

En el juicio de amparo número 938/2024, promovido por Verónica María Sánchez Arellanos, por propio derecho y en representación de su menor hija de identidad reservada, contra actos de la Cuarta Sala, Juez y Actuario adscritos al Juzgado Vigésimo Noveno de Proceso Escrito, todos de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el que se reclama la sentencia de once de junio de dos mil veinticuatro, emitida en el toca 1054/2024, del índice de la Cuarta Sala de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y la ejecución de la misma, y dado que no se cuenta con el domicilio cierto y actual en donde pudiera ser emplazado a éste juicio de amparo, el tercero interesado Armando González González, pese a que, se agotaron todas las investigaciones y gestiones a las que este juzgado tiene acceso para localizar el domicilio de dichas partes; en consecuencia, se ha ordenado emplazarlo por medio de edictos, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; quedando a disposición de dicha tercera interesada, en la Secretaría de este JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, copia simple de la demanda respectiva; asimismo, se hace de su conocimiento que cuenta con un término de TREINTA DÍAS, que se computarán a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este órgano de control constitucional a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México; apercibido de que en caso de no hacerlo, sin dictar mayor proveído al respecto, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista de acuerdos que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente
Ciudad de México, 28 de marzo de 2025.
Secretaría del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Lic. Azucena Espinoza Chá
Rúbrica.

(R.- 562720)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO

**SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN ESPECIALIZADA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE;
 MARÍA GRISELDA BORBOLLA Y GÁLVEZ Y CARLOS GUTIÉRREZ FRANCO.**

En los autos del juicio de amparo **2079/2023-VII**, promovido por **EVA GREISA RODRIGUEZ MEJIA**, contra actos de la **JUNTA ESPECIAL "F" DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, se les ha señalado como terceros interesados y como se desconocen sus domicilios actual, se ha ordenado por auto de veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, notificarlos por edictos, que deberá publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso C, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentra a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia autorizada de la demanda de amparo, escrito que la aclara, ampliación de demanda y del auto de admisión, haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia, y hacer valer sus derechos; así también, se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán, sin ulterior acuerdo, por medio de lista en la que se publican los acuerdos emitidos en los juicios de amparo del índice de éste órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 29, de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, a 7 de febrero de 2025.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México

Jose Manuel Arreola Mendoza

Rúbrica.

(R.- 562744)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
Juzgado Trigésimo Noveno Civil de Proceso Oral en la Ciudad de México
EDICTO

En el cuaderno de Amparo Directo que se formó en este Juzgado dentro del Expediente 547/2021 relativo al Juicio Oral Mercantil seguido por NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO en contra de CODINAMEX OIL & GAS S.A. DE C.V. ANTES MAQUINARIA Y EQUIPOS CODINAMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, INMOBILIARIA ALONSO DE JARDINEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y HECTOR HERNANDEZ JARDINEZ, el Ciudadano Juez Trigésimo Noveno Civil de Proceso Oral en la Ciudad de México ordenó mediante acuerdo de fecha catorce de enero así como su auto aclaratorio de fecha treinta de enero ambos del año dos mil veinticinco, emplazar al TERCERO INTERESADO INMOBILIARIA ALONSO DE JARDINEZ, S.A. DE C.V., haciéndole entrega de la copia simple de la demanda de garantías, mismos que se ordena publicar por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "DIARIO DE MÉXICO", haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este juzgado que se encuentra ubicado en el décimo tercer piso de Avenida Patriotismo número 230, Colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México, dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en el cuaderno de Amparo promovido en el juicio Oral Mercantil 547/2021, amparo promovido por NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, contra actos del suscrito juzgador, de quien reclama la SENTENCIA DEFINITIVA dictada el VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, a efecto de recoger la copia de la demanda de amparo y demás proveídos dictados en este juicio constitucional, mismo que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Edicto que se publicará por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Arturo Velasco Cano

Rúbrica.

(R.- 562757)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y
de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

TERCERA INTERESADA
Blanca Patricia Rojas Tagle

En cumplimiento al auto de 18 de junio de 2024, dictado en el juicio 421/2024 del índice de este juzgado, -promovido por Eduardo Hernández Torres, contra el Juez Segundo Civil del distrito judicial de Cholula, Puebla, y diligenciario, reclamando falta de emplazamiento, consecuencias legales y, ejecución de orden de entrega de posesión con auxilio de fuerza pública del inmueble 624-12 del Conjunto Jardines del Rosal, Primera Privada de Maya Sur, Reserva Territorial Quetzalcóatl San Pedro Cholula, Puebla o casa 624-12 de la Primera Privada Maya Sur sujeta al Régimen de Propiedad en Condominio, 624, lote MX-II-DI de la Reserva ubicada en el Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, dictada el 26 de febrero de 2024, en el juicio reivindicatorio 1481/2019, en el que requiere a Miguel Eloy Hernández Rosado y Aldoleonides Cruz Ordóñez;- se tuvo a Blanca Patricia Rojas Tagle, como tercera interesada; y en términos de los artículos 27, III, b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se le emplaza por edictos, para que si a su interés conviniere se apersona al juicio en este juzgado ubicado en Avenida Osa Menor, ochenta y dos, piso trece, ala sur, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcáyotl, C.P. 72810, San Andrés Cholula, Puebla; dentro de 30 días, contados a partir del siguiente a la última publicación de edicto; si pasado ese plazo no comparece, las notificaciones se harán conforme el artículo 27, fracción III, b), de la Ley de Amparo; se le hace saber que se fijaron las diez horas cincuenta minutos del veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, para la audiencia constitucional. Queda a disposición en la Secretaría de este juzgado copia autorizada de demanda y auto admisorio.

Para su publicación por 3 veces de 7 en 7 días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República, se expide el presente, en San Andrés Cholula, Puebla, 12 de marzo de 2025. Doy fe.

Secretaria del Juzgado
Rosa Stephani Cuateco Castelán
 Rúbrica.

(R.- 562829)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.

Tercero interesado: Héctor Raúl Uribe Carrete.

“Inserto: Se comunica al tercero interesado Héctor Raúl Uribe Carrete, que en el Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante proveído de veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, se admitió a trámite la demanda de amparo promovida por José Manuel García Reyes, la cual se registró con el número 876/2024-IX, contra actos del Juez de Control de Tlalnepantla y el Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Naucalpan, Segundo Turno, ambos del Estado de México, a los que reclamó el auto de vinculación a proceso en la causa penal 1359/202”; haciéndole de su conocimiento que deberá presentarse en las instalaciones de este Juzgado de Distrito, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a fin de que tengan conocimiento del inicio del presente juicio, el derecho que tiene de apersonarse si a su interés conviniere y a su vez, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Naucalpan de Juárez, apercibido que de no hacerlo, sin ulterior acuerdo, las subsecuentes, incluso las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista que se fija en los estrados de este órgano federal, hasta en tanto señale domicilio para tal efecto.

Para su publicación en el periódico de mayor circulación y en el Diario Oficial de la Federación, por tres veces de siete en siete días.

Atentamente
 Naucalpan de Juárez, Estado de México; diez de marzo de dos mil veinticinco.
 Secretario de Juzgado

Gustavo Medrano González
 Rúbrica.

(R.- 562992)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

Juicio de amparo: D.P. 568/2024

Quejoso: Diego Alberto Yáñez Paredes.

Terceros interesados: Adrián Medina Nieves y María Victoria Hernández Ramírez.

Se hace de su conocimiento que Diego Alberto Yáñez Paredes, promovió amparo directo contra la resolución de dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, dictada en el toca 275/2021, por el Tercer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; y en virtud de que no fue posible emplazar a los terceros interesados, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a los terceros interesados Adrián Medina Nieves y María Victoria Hernández Ramírez, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndoles saber, que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibidos que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente

Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México

Lic. Hilda Esther Castro Castañeda

Rúbrica.

(R.- 563003)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

Juicio de amparo: D.P. 983/2023

Quejoso: Miguel Ángel Gutiérrez Hernández.

Tercera interesada: Víctima mayor de edad del sexo femenino de identidad reservada de iniciales B.H.P.

Se hace de su conocimiento que Miguel Ángel Gutiérrez Hernández, promovió amparo directo contra la resolución de treinta de agosto de dos mil veintitrés, dictada en el toca 341/2023, por el Tercer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; y en virtud de que no fue posible emplazar a la tercera interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a la tercera interesada víctima mayor de edad del sexo femenino de identidad reservada de iniciales B.H.P., por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente

Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México

Lic. Hilda Esther Castro Castañeda

Rúbrica.

(R.- 563007)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

Juicio de amparo: D.P. 938/2023

Quejosa: Vitalia Catalina Parra Ramos.

Tercera interesada: Víctima menor de edad de iniciales A.L.M.A., por conducto de su representante ascendente materna de iniciales M.A.A.V.

Se hace de su conocimiento que Vitalia Catalina Parra Ramos, promovió amparo directo contra la resolución de veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, dictada en el toca 29/2021, por el Tercer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; y en virtud de que no fue posible emplazar a la tercera interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a la tercera interesada víctima menor de edad de iniciales A.L.M.A., por conducto de su representante ascendente materna de iniciales M.A.A.V., por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente

Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México

Lic. Hilda Esther Castro Castañeda

Rúbrica.

(R.- 563008)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

Juicio de amparo: D.P. 183/2024

Quejosos: Fabián López Sánchez y Jesús Omar Hernández Monje.

Tercera interesada: Víctima del sexo femenino de identidad reservada de iniciales I.C.L.P.

Se hace de su conocimiento que Fabián López Sánchez y Jesús Omar Hernández Monje, promovieron amparo directo contra la resolución de veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, dictada en el toca 738/2016, por el Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; y en virtud de que no fue posible emplazar a la tercera interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a la tercera interesada víctima del sexo femenino de identidad reservada de iniciales I.C.L.P., por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente

Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México

Lic. Hilda Esther Castro Castañeda

Rúbrica.

(R.- 563009)

Estados Unidos Mexicanos
Ciudad de México
Poder Judicial
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
México
Quinta Sala Civil
“2025, Año de la Mujer Indígena”
EDICTO

En los autos del cuaderno de amparo promovido por **BBVA LEASING MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (ANTES FACILEASING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE)**, derivado del juicio **ORDINARIO MERCANTIL**, seguido por **BBVA LEASING MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en contra de **CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ URIBE Y OTRO**, en el cuaderno de amparo relativo al **Toca 551/24/1**, se dictó el proveído de *veintiocho de marzo de dos mil veinticinco*, lo cual en lo conducente dice: "... con fundamento en el artículo 27 fracción III inciso b) de la Ley de Amparo en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, **emplácese a costa de la parte quejosa por medio de EDICTOS a la referida tercera interesada VIANEY DURÁN MORALES, que deberán publicarse por TRES VECES DE SIETE DÍAS EN SIETE DÍAS en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Sol de México.** Haciendo del conocimiento de la tercera interesada que quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de esta Sala copias simples de la demanda de amparo, contando con el plazo de treinta días a partir de la última publicación de los edictos para que comparezca a deducir sus derechos ante la citada autoridad federal en el juicio de amparo D.C. 16/2025 promovido por **BBVA LEASING MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (ANTES FACILEASING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE)**..."

PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN TRES VECES DE SIETE DÍAS EN SIETE DÍAS

Ciudad de México a 28 de marzo de 2025.
 La Secretaria Auxiliar de Secretaria de Acuerdos de la Quinta Sala Civil
Maricela Carbajal Gómez
 Rúbrica.

(R.- 563115)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León
EDICTOS

TERCEROS INTERESADOS

➤ Unión de Peticionarios de la Vivienda Popular, Asociación Civil y Rubén Berlanga Martínez. (DOMICILIO IGNORADO).

Por este conducto, **se ordena emplazar a los terceros interesados, dentro del juicio de amparo directo 263/2024**, promovido por Ma. Dolores Martínez Flores, apoderada general para pleitos y cobranzas de Jonathan Hernández Fuentes, contra actos de la Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Acto reclamado: La sentencia de **veintidós de marzo de dos mil veinticuatro**, dictada dentro del toca de apelación en definitiva 11/2024, derivada del expediente judicial 1259/2021, relativo al **juicio ordinario civil** promovido por la parte quejosa contra la persona moral denominada Unión de Peticionarios de la Vivienda Popular, Asociación Civil y de Rubén Berlanga Martínez.

Preceptos constitucionales cuya violación se reclaman: 1, 14, 16, 17 y 133.

Se hace saber a los terceros interesados que **deberán presentarse ante este tribunal, dentro del término de treinta días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a fin de que hagan valer sus derechos y se impongan de la tramitación de este juicio de amparo, apercibidos que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en la lista de acuerdos electrónica y en la que se fija en este tribunal.

Monterrey, Nuevo León, 20 de marzo de 2025.
 El Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito
Lic. Claudia Judith Patena Puente
 Rúbrica.

(R.- 563222)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERO INTERESADO: ROBERTO ARTURO DÍAZ POSADA.

En los autos del juicio de amparo 1066/2024-III promovido por Alejandra García Ramírez y Daniela Alducin Lechuga ambas por propio derecho y en representación del menor de iniciales I.D.D.A., contra actos de la (1) Directora de Atención de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Vulnerabilidad, en Situación de Riesgo o Desamparo y de Centros de Asistencia Social del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, y del (2) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México vinculado con el infante, en auto de veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, se admito la demanda señalada, en proveído de catorce de febrero de dos mil veinticinco, se ordenó se le emplace por EDICTOS, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado de Distrito, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta Ciudad, apercibido que para el caso de no le surtirán efectos por medio de lista que se fije en este juzgado.

Atentamente

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2025.

La Secretaria del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Lic. Rosalba Adela Altamirano Guzman

Rúbrica.

(R.- 563010)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México

A.I.

P- 1046/2022

EDICTO

En el juicio de amparo 1046/2022, promovido por Francisco Esteban García Prado, contra actos de la "Primera Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México" y otra autoridad, siendo el acto reclamando la resolución de siete de noviembre de dos mil veintidós, emitida en al toca 495/2022, en la que se confirmó la diversa de quince de junio anterior, que negó el beneficio de libertad preparatoria al quejoso; en razón de la naturaleza del acto reclamado, se considera ostenta el carácter de tercera interesada Guadalupe López Juárez, por sí, y en representación de los intereses del occiso Ricardo López Juárez; toda vez que en proveído de seis de marzo de dos mil veinticinco, se ordenó su emplazamiento a juicio mediante edictos; en ese sentido, se hace saber que deberá presentarse a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición copia simple de la demanda y autos de veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, así como de veintidós de diciembre del mismo año, en la actuaría de este juzgado. Si pasado este plazo no comparece, se seguirá el trámite del juicio y las subsecuentes notificaciones se le realizarán mediante la lista de acuerdos.

Atentamente

Ciudad de México, a 06 de marzo de 2025.

Secretaria del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México

Liliana Carrizal Guerra

Rúbrica.

(R.- 563011)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales,
con sede en Zacatecas, Zacatecas

EDICTO

Número de Expediente: 314/2024. Parte actora: Antonio Abraham de Loera Hernández. **Parte demandada a emplazar por edictos:** Servimolina, sociedad de responsabilidad limitada. Prestaciones reclamadas: Declaración judicial de que fue despedido injustificadamente; el pago de \$76,077.00 (setenta y seis mil setenta y siete pesos), por concepto de indemnización constitucional; el pago de \$24,208.42 (veinticuatro mil doscientos ocho pesos con cuarenta y dos centavos), por concepto de prima de antigüedad; el pago de \$1,989.71 (mil novecientos ochenta y nueve pesos con setenta y un centavos), por concepto de

aguinaldo proporcional; el pago de \$9,007.68 (nueve mil siete pesos con sesenta y ocho centavos), por concepto de vacaciones, además de las vacaciones proporcionales; el pago de \$4,005.58 (cuatro mil cinco pesos con cincuenta y ocho centavos) por concepto de prima vacacional; salarios caídos. La demandada "Servimolina, sociedad de responsabilidad limitada", tiene el término de **veinte días hábiles**, contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, para producir su contestación a la demanda. Se **apercibe** a la demandada, que, en caso de no hacerlo dentro de dicho término, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte promovente -salvo aquellas que sean contrarias a la ley-, por perdido su derecho a ofrecer pruebas, así como objetar las de su contraria y, en su caso, a formular reconvencción. Sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o que no son ciertos los hechos afirmados por aquél. De igual manera, en términos del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo, se le **requiere** para que en su primer escrito o comparecencia señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia de este Tribunal, **apercibida** que, de no hacerlo, las notificaciones personales se les practicarán por boletín o por estrados. Se hace saber a la demandada "Servimolina, sociedad de responsabilidad limitada", que el traslado de la demanda y anexos correspondiente, están a su disposición en las oficinas de este Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales, cuyo domicilio esa ubicado en calle Lateral, número 1202, Ciudad Gobierno, Cerro del Gato, código postal 98160, Zacatecas, Zacatecas.

Atentamente

Zacatecas, Zacatecas, diez de febrero de dos mil veinticinco.
La Secretaria Instructora adscrita al Segundo Tribunal Laboral Federal
de Asuntos Individuales, con sede en Zacatecas, Zacatecas
Licenciada Cinthya Verónica Barrón Sandoval
Rúbrica.

(R.- 562537)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Tamaulipas,
con residencia en Tampico
EDICTO

Constructora y Edificadora Mexicana, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su representante legal.

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted:

En los autos del conflicto individual de seguridad social 157/2024, promovido por Rubén Velázquez Zaleta, en la que reclama el reconocimiento de semanas cotizadas, así como el pago de la pensión de cesantía y diversas prestaciones, se le ha señalado como tercero interesado, y como se desconoce su domicilio actual, en acuerdo seis de noviembre de dos mil veinticuatro y tres de marzo de dos mil veinticinco, se ordenó su emplazamiento por edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, los cuales se realizarán por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 712, párrafos cuarto y quinto, de la Ley Federal del Trabajo, para que dentro de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación, comparezca ante este Tribunal por conducto de su apoderado legal, para la defensa de sus intereses y realice manifestaciones en su calidad de tercero interesado; apercibido que de no comparecer en el plazo concedido, el procedimiento seguirá su curso y se tendrá por perdido el derecho que debió ejercerse, en la inteligencia que se entenderá que no tiene interés jurídico en el asunto, quedando sujeto al resultado de este, sin perjuicio de que pueda acudir hasta antes de la audiencia de juicio, en términos de lo dispuesto en el artículo 690 de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, se le requiere para que señale domicilio dentro del lugar de residencia de este Tribunal, apercibido

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Tamaulipas,
con residencia en Tampico
EDICTO

Tampico Terminal Marítima, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de sus representantes legales.

En el lugar en que se encuentren, hago saber a Ustedes:

En los autos del Procedimiento Ordinario 287/2024, promovido por Alejandra Patricia Ortiz Claris, Fátima Joanna Cruz Bazaldúa y Raúl Alonso Salas, se le ha señalado como demandado, reclamándole, esencialmente, la reinstalación en sus correspondientes puestos de trabajo por el despido señalado como injustificado, el pago de salarios caídos, horas extras y días festivos laborados, derivadas de la relación de trabajo, no obstante, como se desconoce su domicilio actual, en acuerdo de seis de marzo de dos mil veinticinco, se ordenó su emplazamiento por edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, los cuales se realizarán por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 712, párrafos cuarto y quinto, de la Ley Federal del Trabajo, para que, dentro de un plazo de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente de la última publicación, comparezca a este Tribunal por conducto de sus apoderados legales, para la defensa de sus intereses y produzca su contestación por escrito, ofrezca pruebas y objete las de su contraria, y de ser el caso, reconvenga; apercibido que, de no hacerlo así, una vez fenecido dicho plazo, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas, y en su caso, formular reconvenición. Asimismo, se le requiere para que señale domicilio dentro del lugar de residencia de este Tribunal, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán a través del boletín judicial. En el entendido de que el domicilio de este Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Tampico, se ubica en Avenida Hidalgo, número 2303, colonia Smith, código postal 89140, Tampico, Tamaulipas, quedando a su disposición en la secretaría de este Tribunal las copias de traslado correspondientes.

Tampico, Tamaulipas, a seis de marzo de dos mil veinticinco.

Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Tampico

Juez de Distrito

Luis Enrique Burgos Flores

Rúbrica.

Secretaria Instructora

Yazmin Chegue Solis

Rúbrica.

(R.- 562827)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Tamaulipas,
con residencia en Tampico
EDICTO

Tampico Terminal Marítima, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su representante legal.

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted:

En los autos del Procedimiento Ordinario 288/2024, promovido por 1) Emiliano Castro Llanas, 2) Dolores García Cruz, 3) Jorge Alberto López Reyna, 4) Gregorio Mata Orozco, 5) Ángel Blass Moctezuma, 6) Jesús Manuel Morales Hernández, 7) Hugo Juárez Montoya, 8) Jorge Arturo Martínez González, 9) Luciano Pérez Salazar, 10) Claudia Dolores Gómez Martínez, 11) Oscar Emilio Cruz Zaleta y 12) Zenón Gómez Bautista, se

le ha señalado como demandada, reclamándole, esencialmente la reinstalación en su empleo como acción principal, el pago de salarios caídos, así como el pago de las demás prestaciones laborales derivadas de la relación de trabajo, no obstante, como se desconoce su domicilio actual, en acuerdo seis de marzo de dos mil veinticinco, se ordenó su emplazamiento por edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, los cuales se realizarán por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 712, párrafos cuarto y quinto, de la Ley Federal del Trabajo, para que, dentro de un plazo de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente de la última publicación, comparezca ante este Tribunal por conducto de su apoderado legal, para la defensa de sus intereses y produzca su contestación por escrito, ofrezca pruebas y objete las de su contraria, y de ser el caso, reconvenga; apercibida que, de no hacerlo así, una vez fenecido dicho plazo, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas, y en su caso, formular reconvencción. Asimismo, para que señale domicilio dentro del lugar de residencia de este Tribunal, apercibido que, de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán través del boletín judicial. En el entendido de que el domicilio de este Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Tampico, se ubica en Avenida Hidalgo, número 2303, colonia Smith, código postal 89140, Tampico, Tamaulipas, quedando a su disposición en la secretaría de este Tribunal las copias de traslado correspondientes.

Tampico, Tamaulipas, a seis de marzo de dos mil veinticinco.

Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Tampico

Juez de Distrito

Secretario Instructor

Luis Enrique Burgos Flores

Giovann Arturo Reyes Hernández

Rúbrica.

Rúbrica.

(R.- 562830)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Tamaulipas,
con residencia en Tampico

EDICTO

Tampico Terminal Marítima, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de sus representantes legales.

En el lugar en que se encuentren, hago saber a Ustedes:

En los autos del Procedimiento Ordinario 306/2024, promovido por Brandon Alexis Santiago García, Emmanuel Infante González y José Alejandro Gamiño Bustos, se le ha señalado como demandado, reclamándole, esencialmente, la reinstalación en sus correspondientes puestos de trabajo por el despido señalado como injustificado, el pago de salarios caídos, horas extras, prima de antigüedad y diversas prestaciones laborales derivadas de la relación de trabajo, no obstante, como se desconoce su domicilio actual, en acuerdo de seis de marzo de dos mil veinticinco, se ordenó su emplazamiento por edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, los cuales se realizarán por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 712, párrafos cuarto y quinto, de la Ley Federal del Trabajo, para que, dentro de un plazo de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente de la última publicación, comparezca a este Tribunal por conducto de sus apoderados legales, para la defensa de sus intereses y produzca su contestación por escrito, ofrezca pruebas y objete las de su contraria, y de ser el caso, reconvenga; apercibido que, de no hacerlo así, una vez fenecido dicho plazo, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas, y en su caso, formular reconvencción. Asimismo, se le requiere para que señale domicilio dentro del lugar de residencia de este Tribunal, apercibido que de no

hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán a través del boletín judicial. En el entendido de que el domicilio de este Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Tampico, se ubica en Avenida Hidalgo, número 2303, colonia Smith, código postal 89140, Tampico, Tamaulipas, quedando a su disposición en la secretaría de este Tribunal las copias de traslado correspondientes.

Tampico, Tamaulipas, a seis de marzo de dos mil veinticinco.
 Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
 en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Tampico

Juez de Distrito	Secretaria Instructora
Luis Enrique Burgos Flores	Yazmin Chegue Solis
Rúbrica.	Rúbrica.

(R.- 562844)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y
Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
 EDICTO

A IRVING HONORATO CERDA GUAJARDO (EN SU CALIDAD DE DEMANDADO EN EL JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 8/2022) Y A CUALQUIER PERSONA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA A FAVOR DEL ESTADO, DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL NUMERARIO CONSISTENTE EN LA CANTIDAD DE USD 24,900.00 (VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS 00/100 DÓLARES AMERICANOS).

En auto de 17 de junio de 2022, dictado en el juicio de extinción de dominio 8/2022, se admitió a trámite el juicio promovido por los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República contra Irving Honorato Cerda Guajardo, en su calidad de demandado, así como José Osvaldo Martínez Castro y Coloris, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en su calidad de personas afectadas.

De conformidad con lo establecido en los numerales 86 y 88 fracción II de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordenó publicar el presente **edicto a efecto de emplazar a juicio al demandado Irving Honorato Cerda Guajardo**, así como cualquier persona que considere tener interés jurídico consistente en la pérdida a favor del Estado de los derechos de propiedad y/o posesión respecto del numerario en moneda extranjera consistente en la cantidad de USD 24,900.00 USD (veinticuatro mil novecientos 00/100 dólares americanos), del cual se presume que su origen no es de legítima procedencia, ya que se encuentra vinculado con el hecho ilícito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el numeral 400 Bis, fracción I del Código Penal Federal, el cual se encuentra asegurado por el fiscal Federal investigador, así como por este órgano jurisdiccional.

Hágase saber al demandado que de tener su domicilio en la Ciudad de México, podrá acudir a las oficinas del instituto federal de defensoría pública ubicadas en esta ciudad y de tener su residencia en otra entidad federativa, podrá consultar la siguiente página electrónica:

<https://www.ifdp.cif.gob.mx/paginas/subInstituto.htm?pageName=informacion%2Fdelegaciones.htm>

De la que se desprende el directorio de delegaciones del instituto, además el número telefónico 800-22-42-426 del servicio DEFENSATEL, para solicitar el servicio de personal especializado, en la modalidad que se estime pertinente.

Atento a lo anterior, deberá comparecer ante este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México sito acceso 11, nivel plaza, del edificio sede San Lázaro, Eduardo Molina 2, esquina Sidar y Roviroso, colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes**, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de contestar la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Ciudad de México
 20 de marzo de 2025.
 Secretaria adscrita al Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
 con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
 en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México
Esmeralda Ramírez López
 Rúbrica.

(E.- 000669)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE
VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

“QUINTO. Conclusión. En atención hasta lo aquí expuesto, al haberse cumplido los requisitos que contempla la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, para resolver en definitiva sobre la Declaración Especial de Ausencia solicitada respecto de **Juan Manuel Zamora Ramírez**, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 18, 20 y 21 de la citada legislación, se:

I. Con fundamento en el artículo 21, fracción I, de la Ley de la materia, **SE DECLARA LA AUSENCIA de Juan Manuel Zamora Ramírez**, desde el **veinte de febrero de dos mil diecinueve**, fecha que se infiere de la denuncia presentada el veintiuno de febrero del mes y año citados, en la **Fiscalía Especializada de Investigación de Secuestro y Extorsión de la Fiscalía General del Estado de Puebla**, a la que se le asignó el número de carpeta de investigación **CDI/076/2019/FISDAI**, iniciada con motivo de la denuncia formulada por **Juan Manuel Zamora Cabañas**, tal y como se desprende de las copias certificadas que allegó la **agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Investigación de Secuestro y Extorsión de la Fiscalía General del Estado de Puebla**.

En este punto, resulta oportuno destacar que la presente declaración no produce efectos de prescripción penal ni constituye prueba plena en otros procesos judiciales, conforme a la parte final, del artículo 22 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

En el entendido de que conforme al numeral 30 de la ley de trato¹, si la persona desaparecida antes citada fuera localizada con vida o se prueba que sigue con vida, en caso de existir indicios de que la persona hizo creer su desaparición deliberada para evadir responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales conducentes, recobrará –de existir– sus bienes en el estado en el que se hallen, y no podrá reclamar de estos frutos ni rentas y, en su caso, también recobrará los derechos y obligaciones que tenía al momento de su desaparición.

Por último, en la carpeta de investigación CDI/076/2019/FISDAI, en lo que aquí interesa, se advierte que en parte de la sentencia definitiva de juicio oral **03/2020/JO/ORIENTE** de veintiuno de diciembre de dos mil veinte se precisa que la víctima del delito de secuestro agravado, aquí ausente, aún no ha sido posible dar con su paradero; de ahí que, en términos del artículo 32 de la ley de la materia², es dable precisar que la presente resolución **no exime a las autoridades legalmente competentes, de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada.**

II. Una vez que cause firmeza esta resolución, con fundamento en el artículo 131 del Código Civil Federal³, se ordena girar oficio a las dependencias siguientes:

II.1. Registro Civil de Emiliano Zapata, Hidalgo, para que en un término no mayor de **tres días hábiles**, realice la inscripción correspondiente de **declaración de ausencia de Juan Manuel Zamora Ramírez**, en el extracto del acta de nacimiento número 00008, Oficialía 01, libro 01, expedida por dicho registro, a nombre de la referida persona, con fecha de nacimiento de **veinticuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta**.

II.2. Comisión Nacional de Búsqueda, para que en un término no mayor a **tres días hábiles** realice la inscripción del desaparecido **Juan Manuel Zamora Ramírez**, en el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDO), lo anterior, pues si bien en el oficio SEGOB/CNBP/DAJNT/0359/2024 señaló que para realizar el registro en el “Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDO)” se debe considerar lo que se establece los numerales 144 y 150 del Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas.

¹ “Artículo 30.- Si la Persona Desaparecida de la cual se emitió una Declaración Especial de Ausencia fuera localizada con vida o se prueba que sigue con vida, en caso de existir indicios de que la persona hizo creer su desaparición deliberada para evadir responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales conducentes, recobrará sus bienes en el estado en el que se hallen y no podrá reclamar de estos frutos ni rentas y, en su caso, también recobrará los derechos y obligaciones que tenía al momento de su desaparición.”

² Artículo 32. La resolución de Declaración Especial de Ausencia no eximirá a las autoridades competentes, de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la Persona Desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada.”

³ “Artículo 131.- Las autoridades judiciales que declaren la ausencia, la presunción de muerte, la tutela, el divorcio o que se ha perdido o limitado la capacidad para administrar bienes, dentro del término de ocho días remitirán al Juez del Registro Civil correspondiente, copia certificada de la ejecutoria respectiva.”

Sin embargo, se debe actuar en términos del apartado A, fracción I, punto 95, inciso m, en relación con el punto 144, 150 y 152 del Protocolo mencionado, los cuales establecen lo siguiente:

“A. Autoridades primarias

I. Comisión Nacional de Búsqueda de Personas

(...)

5. La CNB tiene las siguientes funciones operativas generales, como autoridad primaria:

(...)

m. Coordina, administra y alimenta el RNPDO (vid infra, 1.1);

(...)

1.1 Entrevista inicial, registro en RNPDO, Folio Único de Búsqueda y Cartilla de Derechos

144. Toda autoridad primaria o transmisora que tome conocimiento de la imposibilidad de localizar a una persona a partir de un reporte, denuncia, queja o promoción de amparo realizado de forma presencial, telefónica o electrónica debe recabar, en el menor tiempo posible, un núcleo mínimo de información [BlNm1-BlNm12- BlNm23-BlNm34- BlNm42]. La que tome conocimiento a partir de una noticia, debe recopilar la información disponible [BlNm52], contactar a la fuente para ampliarla [BlNm53] y acercarse lo más posible a este núcleo mínimo [BlNm54].

(...)

150. Sobre la persona cuyo paradero se desconoce y los hechos que rodean su ausencia, las autoridades primarias y transmisoras deben recabar y registrar en RNPDO los siguientes datos:

- a) Nombre completo y apodos usuales;
- b) Dirección del domicilio, centro de trabajo y en general de lugares frecuentados;
- c) Rutinas (horarios, lugares, actividades y personas que participen de ellas);
- d) Fotografías recientes (se sugiere incorporar una o más en que se aprecie a la persona sonriendo porque posibilita la apreciación de señas particulares asociadas a la dentadura);
- e) Señas particulares, naturales o adquiridas, descritas exhaustivamente (incluyendo lunares, tatuajes, cicatrices y en general cualquier atributo o cualidad que facilite la individualización y por tanto el reconocimiento de la persona);
- f) Último contacto: circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se tuvo conocimiento del paradero de la persona buscada por última vez, y/o comunicación con ella, así como persona con la que se dio ese último contacto;
- g) Vestimenta (tanto la que portaba al momento del último contacto como la que acostumbra utilizar);
- h) Fecha de nacimiento y edad;
- i) Sexo y género;
- j) Nacionalidad y estatus migratorio;
- k) Ocupación;
- l) Redes sociales y, en general, aplicaciones, por ejemplo de transporte con conductor, mapas y conducción, de citas o interacción social, ejercicio y videojuegos;
- m) Número de teléfono celular y compañía de telefonía que le da servicio;
- n) Cuentas de correo electrónico;
- o) Condiciones médicas y/o discapacidades, y si la persona ha sido declarada en estado de interdicción, en cuyo caso deberá indagarse por el nombre y formas de contactar a la o el tutor;
- p) Consumo de sustancias (narcóticos, psicotrópicos, alcohol, etc.) o medicamentos que alteran su estado psíquico;
- q) Lugares en los cuales quienes reportan la imposibilidad de localizarla piensan que podría encontrarse;
- r) Personas con las cuales quienes reportan la imposibilidad de localizarla piensan que podría encontrarse, y medios de contactarlos;
- s) Personas que por cualquier motivo podrían tener conocimiento sobre su suerte o paradero, y medios de contactarlos;
- t) Vehículos de cualquier modo involucrados (color, placas, modelo, marca);
- u) Pertenencia a uno o más grupos en situación de vulnerabilidad (pueblos indígenas u originarios, minorías étnicas, personas con discapacidad, personas adultas mayores, personas defensoras de derechos humanos, periodistas, personal de seguridad pública o privada, conductores de transporte público, niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, personas migrantes, población de la diversidad sexual, etc.);
- v) Eventos anteriores en que fuera imposible localizar a la persona, desapariciones de otras personas cercanas en tiempo, modo o lugar a la de la persona;
- w) En caso de que existan indicios de que la imposibilidad de localizar a la persona se deba a la comisión de algún delito en su contra, posibles perpetradores y cualquier información sobre ellos (nombre, aspecto físico, posible ubicación, motivaciones, alias);
- x) Antecedentes de amenazas, persecuciones, hostigamiento, detenciones, cateos arbitrarios, violencia sexual o de género y en general de cualquier violencia ejercida contra la persona o su círculo cercano con anterioridad al último contacto con ella;
- y) Cualquier otro dato que, por las circunstancias del caso, permita identificar a la persona buscada, obtener puntos de búsqueda, dirigir al personal de despliegue operativo a los mismos y orientar el rastreo remoto (vid infra, 1.6 y 1.7).

(...)

152. **El hecho de que cualquiera de estos datos no esté disponible o que la persona reportante, denunciante o promovente del amparo prefiera no proporcionarlo no es razón para omitir el registro en RNPDNO** y la detonación de la Búsqueda Inmediata. Es importante recordar que la LGD prevé la posibilidad de realizar reportes de forma anónima.

De los preceptos anteriores, se advierte que la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas en términos del Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No localizadas se considera una autoridad primaria, que entre otras funciones, tiene la de coordinar, administrar y alimentar el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO) y si bien, el punto 150 señala que respecto de la persona cuyo paradero se desconoce y los hechos que rodean su ausencia, las autoridades primarias y transmisoras deben recabar y registrar en dicho Registro Nacional diversos datos, también lo cierto es que el diverso punto 152 señala que el hecho de que cualquiera de dichos datos no esté disponible o que la persona reportante, denunciante o promovente del amparo prefiera no proporcionarlo no es razón para omitir el registro en el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO).

De ahí que, como se señaló, una vez que cause ejecutoria la presente determinación dicha Comisión en un término no mayor a **tres días hábiles** deberá realizar la inscripción del desaparecido **Juan Manuel Zamora Ramírez**, en el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO).

II. 3. En forma inmediata, al **Director General del Diario Oficial de la Federación**, a efecto de que publique la presente determinación en dicho Diario por una sola ocasión, el **Poder Judicial de la Federación**, en su página electrónica, así como en la de la **Comisión Nacional de Búsqueda de la Secretaría de Gobernación**, las cuales serán realizadas de manera gratuita, conforme al artículo 20 de la ley de la materia.

III. Consecuentemente, en atención a lo previsto en los artículos 20 y 21 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, a continuación resulta procedente determinar los efectos y las medidas definitivas, a efecto de garantizar la máxima protección a la persona desaparecida y sus familiares, **considerando la información que se tenga sobre las circunstancias y necesidades de cada caso**; al respecto la suscrita juzgadora estima pertinente precisar:

1.- Fracción I. (El reconocimiento de la ausencia de la Persona Desaparecida desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia o en el reporte.)

En párrafos que anteceden ya se precisó lo relativo a esta fracción; por tanto, no se hace mayor pronunciamiento.

2.- Fracciones IV y V. (Protección del patrimonio de la persona desaparecida y determinación de la forma y plazos para acceder mediante control judicial al patrimonio de la persona desaparecida)

Al respecto, en atención a la información que obra en autos y relatada en el escrito inicial de demanda, se advierte que la persona ausente **Juan Manuel Zamora Cabañas**, es probablemente propietario de un predio rústico mayor, ubicado en la sección quinta del municipio de Hueytemalco, Puebla, México, denominado "Rancho Santa Fe"; y, de una casa habitación sin número, ubicada en la esquina que forman José Vasconcelos y Avenida Preparatoria y el terreno en que está edificada siendo este el lote 8 de la manzana noventa y nueve de la zona seis de los terrenos del ex ejido de Cuauhtepic en la Delegación Gustavo A. Madero, Ciudad de México, sin que con las copias simples de las escrituras públicas de dichos bienes inmuebles donde "presuntamente" **Juan Manuel Zamora Ramírez** es el propietario sin que se pueda tener por demostrado la propiedad de dichos bienes a nombre del ausente, pues al ser estas copias simples no pueden tener el valor probatorio pleno para demostrar la propiedad aducida.

Ilustra al respecto el criterio de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación consultable en el Semanario Judicial de la Federación. Tomo I, Primera Parte-1, Enero-Junio de 1988, página 183 de la Octava Época con registro digital 206288, que dice:

"COPIAS FOTOSTATICAS SIMPLES, VALOR PROBATORIO DE LAS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia de amparo, el valor probatorio de las copias fotostáticas simples queda al prudente arbitrio del juzgador. Por tanto, esta Sala en ejercicio de dicho arbitrio, considera que las copias de esa naturaleza, que se presentan en el juicio de amparo, carecen, por sí mismas, de valor probatorio pleno y sólo generan simple presunción de la existencia de los documentos que reproducen, pero sin que sean bastantes, cuando no se encuentran administradas con otros elementos probatorios distintos, para justificar el hecho o derecho que se pretende demostrar. La anterior apreciación se sustenta en la circunstancia de que como las copias fotostáticas son simples reproducciones fotográficas de documentos que la parte interesada en su obtención coloca en la máquina respectiva, existe la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la ciencia, que no corresponda a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado, que, para efecto de su fotocopiado, permita reflejar la existencia, irreal, del documento que se pretende hacer aparecer."

En ese sentido, se dejan a salvo los derechos del representante que en este procedimiento se designe para que los haga valer ante las instancias respectivas salvaguardando los intereses del desaparecido.

Asimismo, toda vez que en autos no existe dato que acredite que el desaparecido con algún otro bien a su nombre o que haya adquirido alguno a crédito, cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes o estén sujetos a hipoteca, de ahí, que no se emita mayor pronunciamiento con relación a lo anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, se declara la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que el desaparecido **Juan Manuel Zamora Ramírez**, hubiera tenido a su cargo al momento de su desaparición, esto es, a partir del **veinte de febrero de dos mil diecinueve**, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como los bienes sujetos a hipoteca, lo anterior en caso de que así lo hubiere.

No obstante, respecto de los bienes inmuebles señalados, acorde al principio de enfoque diferencial y especializado que prevé el artículo 4 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, este Juzgado Federal, debe tomar las medidas necesarias y pertinentes, acorde con la legislación y normatividad que le resulte aplicable, a fin de que se garantice el patrimonio de la persona desaparecida, por lo tanto, una vez que cause firmeza esta resolución hágase del conocimiento al **Registro Público de la Propiedad correspondiente**, para los efectos que correspondan.

De igual forma, en el caso de que surgieran diversos bienes, derechos u obligaciones estimables en dinero o valor nominal, a favor o a cargo de la persona desaparecida, para acceder a ellos los familiares de **Juan Manuel Zamora Ramírez**, sólo previo control judicial y por conducto del representante legal de este último, estarán autorizados para acceder al patrimonio que llegara a sobrevenir.

3.- Fracciones VII y VIII. (Suspensión provisional de procedimientos jurisdiccionales o administrativos en contra de la persona desaparecida, e inexigibilidad o suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades a cargo de la persona desaparecida)

Como puede apreciarse del presente sumario, se concluye que a la fecha no existen actos judiciales, civiles, mercantiles o administrativos en contra de los derechos o bienes del desaparecido **Juan Manuel Zamora Ramírez**, del que se tenga conocimiento.

Sin embargo, este órgano jurisdiccional, en términos del artículo 4 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, debe velar por la aplicación y cumplimiento de las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia tanto a la persona desaparecida, a sus bienes, a sus familiares, como a quien tenga un interés jurídico en esta declaración especial de ausencia.

Por tanto, se **suspende de forma provisional** cualquier acto judicial, mercantil, civil o administrativo que exista o llegue a existir en contra de los derechos o bienes cuyo titular es la persona desaparecida **Juan Manuel Zamora Ramírez**, hasta en tanto esta potestad federal comunique la localización con vida de dicha persona, o bien, la certeza o presunción de muerte de éste.

De igual forma, tomando en consideración que no se aprecia ninguna obligación o responsabilidad a su cargo, con sustento en el invocado numeral 4 de la Ley de la materia, para el caso de que exista o llegue a existir alguna obligación o responsabilidad a cargo del citado desaparecido, se declara la suspensión temporal de las mismas, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito cuyo plazo de amortización se encuentre vigente, hasta en tanto este órgano jurisdiccional comunique la localización con vida de dicha persona, o bien, la certeza o presunción de muerte de la misma.

Esto último se indica tomando en consideración que conforme a lo dispuesto en el ordinal 27 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, las obligaciones de carácter mercantil y fiscal a las que esté sujeta la persona desaparecida surtirán efectos suspensivos hasta en tanto no sea localizada con o sin vida.

4.- Fracción IX (El nombramiento de un representante legal)

Dado que existe un consenso pactado entre los interesados aquí promoventes y la suscrita Juzgadora no advierte un impedimento por el que **Graciela Cabañas Rivera**, en su carácter de cónyuge sea designada como representante legal en el presente asunto del desaparecido **Juan Manuel Zamora Ramírez**, por lo tanto, **en términos del artículo 23 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas**⁴, se nombra a **Graciela Cabañas Rivera**, como representante legal de **Juan Manuel Zamora Ramírez**, quien tendrá las facultades para ejercer actos de administración y dominio de la persona desaparecida.

En el entendido de que la persona designada como representante legal no recibirá remuneración económica por el desempeño de dicho cargo, actuará conforme a lo establecido en el ordinal 24 de la legislación recién invocada⁵, esto es, conforme a las reglas del albacea en términos del Código Civil Federal.

Esto es, el representante legal estará a cargo de elaborar el inventario en caso de que se encuentren bienes cuyo propietario sea **Juan Manuel Zamora Ramírez**, lo anterior dentro del término de diez días, de conformidad con el artículo 297 fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, una vez que cause ejecutoria la presente determinación.

⁴ Artículo 23.- El Órgano Jurisdiccional dispondrá que la o el cónyuge o la concubina o concubinario, así como las personas ascendientes, descendientes y parientes colaterales hasta el tercer grado, nombren de común acuerdo al representante legal. En el caso de inconformidad respecto a dicho nombramiento, o de no existir acuerdo unánime, el Órgano Jurisdiccional elegirá entre éstas a la persona que le parezca más apta para desempeñar dicho cargo. La persona designada como representante legal no recibirá remuneración económica por el desempeño de dicho cargo.

⁵ Artículo 24.- El representante legal de la Persona Desaparecida, actuará conforme a las reglas del albacea en términos del Código Civil Federal, y estará a cargo de elaborar el inventario de los bienes de la persona de cuya Declaración Especial de Ausencia se trate. Además, dispondrá de los bienes necesarios para proveer a los Familiares de la Persona Desaparecida de los recursos económicos necesarios para su digna subsistencia, rindiendo un informe mensual al Órgano Jurisdiccional que haya dictado la Declaración Especial de Ausencia, así como a los Familiares. En caso de que la Persona Desaparecida sea localizada con vida, el aludido representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tomó el encargo, ante el Órgano Jurisdiccional correspondiente.

Igualmente, de ser el caso podrá disponer de los bienes necesarios y/o de los recursos económicos necesarios para su digna subsistencia; por lo que, como lo estatuye el invocado precepto, si debe disponer de dichos recursos para ese exclusivo fin, deberá rendir un informe mensual a este Juzgado de Distrito y a los familiares, a partir de la fecha de disposición de los mismos.

Además, transcurrido un año, contado a partir de la declaración especial de ausencia, la representante legal, a petición de los familiares o persona legitimada, podrá solicitar al órgano jurisdiccional la venta judicial de los bienes de la persona desaparecida (si los hubiera), observando las disposiciones aplicables para las ventas judiciales, la que deberá llevarse a cabo bajo el principio de presunción de vida, como lo dispone el artículo 28 de la ley de la materia⁶.

El cargo de representante legal que terminará cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos, en términos del artículo 25 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas:

- a). Con la localización con vida de la Persona Desaparecida;
- b). Cuando así lo solicite la persona con el cargo de representación legal ante este juzgado para que, en términos del artículo 23 de la presente Ley, se nombre un nuevo representante legal;
- c). Con la certeza de la muerte de la persona desaparecida, o
- d). Con la resolución, posterior a la declaración Especial de Ausencia, que declare presuntamente muerta a la persona desaparecida.

Una vez que quede firme esta determinación, deberá realizar diligencia formal ante la presencia judicial, en la que la representante legal designada, deberá aceptar y protestar legalmente el cargo conferido, en la inteligencia que de hacerlo, se tendrán por conocidas las obligaciones que su cargo conlleva.

Luego, mientras lo anterior ocurre, en caso de que se tenga noticia por parte del representante legal, de que la persona desaparecida tuviera diversos bienes, o que hubiera adquirido bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes o estén sujetos a hipoteca (fracción IV del artículo 21 de la ley de la materia); se precisa que, **en caso de surgir esas cuestiones, se proveerá incidentalmente cada asunto que se presente, en las que se determinará además la forma y plazos para que los Familiares u otras personas legitimadas por ley, puedan acceder, previo control judicial, al patrimonio de la persona desaparecida** (fracción V, del artículo 21 de la ley aplicable al caso).

5.- Fracción X (Aseguramiento de la personalidad jurídica de la persona desaparecida).

La presente resolución implica la continuación de la personalidad jurídica de **Juan Manuel Zamora Ramírez**.

En consecuencia, será por conducto de la nombrada **representante legal que Juan Manuel Zamora Ramírez - persona desaparecida- continuará con personalidad jurídica**, entendiéndose ello como el derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones, ejercerlos y tener capacidad de actuar frente a terceros y ante las autoridades.

6.- Fracción XII (Disolución de la sociedad conyugal).

No es aplicable al caso en concreto, lo anterior, pues del acta de matrimonio exhibida en autos, a saber el acta con número de identificador electrónico **1302100012019000419**, se advierte que el Régimen Patrimonial lo fue el de "Separación de Bienes"; de ahí que, no se haga mayor pronunciamiento al respecto."

⁶ Artículo 28.- Transcurrido un año, contado desde que se emite la resolución de la Declaración Especial de Ausencia, el representante legal, a petición de los Familiares u otra persona legitimada por la ley, podrá solicitar al Órgano Jurisdiccional la venta judicial de los bienes de la Persona Desaparecida, observando las disposiciones aplicables para las ventas judiciales. El Órgano Jurisdiccional deberá garantizar que la venta judicial se lleve a cabo bajo el principio de presunción de vida, así como del interés superior de las personas menores de 18 años de edad.

LO QUE HAGO DE SU CONOCIMIENTO PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO Y LE REITERO LA SEGURIDAD DE MI ATENTA CONSIDERACIÓN.

Atentamente

Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Lic. Elsa Rodríguez Balderas

Rúbrica.

(E.- 000670)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 5/25-EPI-01-2
Actor: Alchemy Insights, Inc.
“EDICTO”

INTERNATIONAL BUSINESS MACHINES CORPORATION

En el juicio 5/25-EPI-01-2 promovido por ALCHEMY INSIGHTS, INC. en contra del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que demanda la nulidad de la resolución de 29 de octubre de 2024, se dictó un auto el 6 de febrero de 2025 que ordenó emplazar al tercero INTERNATIONAL BUSINESS MACHINES CORPORATION por edictos con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndosele saber que tiene un término de treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del edicto, para que comparezca en esta Sala ubicada en Av. México 710, Piso 4, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, apercibido que en caso contrario las notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional.

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2025.
La Magistrada Instructora
Lic. Elizabeth Ortiz Guzmán
Rúbrica.
Secretaria de Acuerdos
Lic. Ana Karen Félix Morales
Rúbrica.

(R.- 562332)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 2100/24-EPI-01-11
Actor: Infor Holdings, Llc
“EDICTO”

PSYCHOMETRICS SOLUTIONS S. DE R.L. DE C.V.

En el juicio 2100/24-EPI-01-11 promovido por INFOR HOLDINGS, LLC en contra del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que demanda la nulidad de la resolución de 23 de septiembre de 2024, se dictó un auto el 3 de marzo de 2025 que ordenó emplazar al tercero PSYCHOMETRICS SOLUTIONS S. DE R.L. DE C.V., por edictos con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndosele saber que tiene un término de treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del edicto, para que comparezca en esta Sala ubicada en Av. México 710, Piso 4, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, apercibido que en caso contrario las notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional.

Ciudad de México, a 3 de marzo de 2025.
La Magistrada Instructora
Lic. Elizabeth Ortiz Guzmán
Rúbrica.
Secretario de Acuerdos
Mtro. Omar Herrera Salazar
Rúbrica.

(R.- 563188)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Primera Sala Regional del Noroeste I
Tijuana, B.C.
Expediente: 2951/23-01-01-7
Actora: Técnica Bioelectrónica Especializada, S.A. de C.V.
EDICTO:

En el juicio contencioso administrativo federal 2951/23-01-01-7, se dictó un acuerdo el 07 de febrero de 2025, ordenando elaborar este edicto como sigue:

1. DEMANDA: Se precisa que el 13 de noviembre de 2023, Jerardo Flores Morales, en representación de la actora **TÉCNICA BIOELECTRÓNICA ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.**, presentó una demanda solicitando la anulación del oficio con número 600-10-00-02-00-2023-10050, de fecha 25 de septiembre de 2023, a través de la cual la Subadministradora Desconcentrada Jurídica de la Administración Desconcentrada Jurídica de Baja California "2", confirmó la resolución contenida en el oficio número 500-10-00-04-01-2023-12132, de fecha 18 de abril de 2023, mediante el cual el Administrador Desconcentrado de Auditoría Fiscal de Baja California "2", le determinó un crédito fiscal en cantidad de \$837,288.74 pesos moneda nacional, por concepto de Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas, asimismo, **le determinó el reparto de utilidades a sus trabajadores por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, por el importe de \$95,447.95 pesos moneda nacional.**

2. EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS: En acuerdo de 25 de abril de 2024, se hizo constar que tienen el **carácter de "terceros interesados" en el juicio, los trabajadores que laboraron para la parte actora denominada "TÉCNICA BIOELECTRÓNICA ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.", en el periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2020**, pero que después de las diligencias conducentes no se ubicaron los domicilios de algunos trabajadores, por lo que se ordenó emplazarlos por medio de edictos a publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico diario de mayor circulación nacional, **por ello**, con fundamento en los artículos 36, fracciones VII y XV, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, 1º, primer párrafo, 3º, fracción III y 58-4 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **SE EMPLAZA a juicio por medio de edictos a los terceros interesados que son** los siguientes trabajadores que laboraron para la parte actora en el periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2020: **PATRICIA NAVA VALDEZ Y JUAN CARLOS ZEPEDA AVALOS.**

Esto, para que dentro de los **quince días hábiles** siguientes a aquél día en que se realice la última publicación de estos edictos, comparezcan ante esta Sala sita en: Avenida Paseo de los Héroes número 9691, primer piso, Fraccionamiento Desarrollo Urbano Zona Río, código postal 22320, en esta ciudad de Tijuana, Baja California; para que recojan las copias para traslado de la demanda y sus anexos, a fin de que dentro de ese mismo plazo manifiesten lo que a su interés convenga; **apercibidos** que de no hacerlo este juicio se seguirá en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones se les harán por rotulón que se fijará en la puerta de esta Sala.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Atentamente
 Sufragio Efectivo. No Reelección.
 Tijuana, Baja California, a 07 de febrero de 2025.
Mag. Gerardo Brizuela Gaytán
 Rúbrica.
 El Secretario de Acuerdos
Lic. Christian Zamora Cuautle
 Rúbrica.

(R. - 562546)

•

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Coordinador del Diario Oficial de la Federación*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx

Esta edición consta de 576 páginas